

# BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de  
ejemplares: Trafalgar, 31.  
MADRID. - Teléf. 42484

## DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción:  
Trimestro, 25 pesetas.

AÑO VIII      SABADO, 11 DE SEPTIEMBRE DE 1943      NUM. 254

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 10 de agosto de 1943 por el que se nombra Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria y Comercio, a don José García Faria.—Página 8814.

Otro de 16 de agosto de 1943 por el que se dispone la jubilación del Inspector general del extinguido Cuerpo General de Servicios Maritimos, Jefe Superior de Administración Civil, don Luis González Vieytes.—Página 8814.

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 7 de septiembre de 1943 por la que se dispone cese en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas don José María Alvarez de Pando.—Página 8815.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 4 de septiembre de 1943 por la que se crea el servicio de asistencia a la gestante tuberculosa.—Página 8815.

Otra de 3 de septiembre de 1943 por la que se acepta la renuncia de su empleo al Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos don José María Calavia Val.—Pág. 8815.

##### MINISTERIO DEL EJERCITO

Orden de San Hermenegildo (Varias Armas).—Orden de 16 de agosto de 1943 por la que se conceden a propuesta de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo las condecoraciones y ventajas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relaciona.—Página 8843.

Pensiones (Personal civil).—Orden de 19 de julio de 1943 por la que se declara con derecho a pensión a don Cipriano Ramos Hernández y otros.—Págs. 8815 a 8829.

Otra de 7 de julio de 1943 por la que se declara con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a doña Marcelina Cossio Alvarez y otros.—Págs. 8829 a 8843.

##### MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 9 de septiembre de 1943 por la que se dispone que los Inspectores Técnicos del Timbre, de nuevo ingreso que actualmente realizan prácticas, continúen ejerciendo interinamente el cargo en plenitud de sus funciones en las Delegaciones de Hacienda en que hayan verificado aquéllas.—Página 8844.

##### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 6 de septiembre de 1943 por la que se dispone que las concesiones de admisión temporal de hojalata con destino a la fabricación de envases para la exportación de conservas de pescado, se hagan extensivas bajo las mismas condiciones, para la admisión temporal de la hoja de palastro (chapa negra) barnizada, con igual destino.—Página 8844.

Otra de 7 de septiembre de 1943 por la que se anula la oposición en turno libre que para cubrir la cátedra de «Derecho y Legislación Marítima», vacante en la Escuela Oficial de Náutica de Barcelona, estaba anunciada por Orden ministerial de 13 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 189).—Página 8844.

##### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 2 de agosto de 1943 por la que se dispone corrida de escalas en el Escalafón de Profesores numerarios de las Escuelas de Peritos Industriales.—Páginas 8844 y 8845.

Otra de 2 de agosto de 1943 por la que se determina la colocación definitiva en sus escalafones de Profesores y Auxiliares numerarios de Escuelas de Peritos Industriales.—Página 8845.

Otra de 2 de agosto de 1943 por la que se da la correspondiente corrida de escalas en el Profesorado numerario de Escuelas de Peritos Industriales.—Pág. 8845.

##### MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 4 de septiembre de 1943 por la que se reorganiza la Sección de Montepios y Mutualidades del Ministerio de Trabajo.—Página 8845.

Orden de 4 de septiembre de 1943 por la que se modifican los artículos primero y cuarto de la de 4 de febrero de 1942, sobre atribuciones que corresponden a los Decanos de las Magistraturas de Trabajo.—Página 8846.

### ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Tele-  
comunicación.—Aclarando algunos extremos referentes a la convocatoria de oposiciones para cubrir plazas de Alumnos de la Sección de Oficiales de Telégrafos en la Escuela de Telecomunicación.—Página 8846.

JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Anunciando a concurso de antigüedad entre Médicos Forenses, de categoría de entrada, las Forensías de ascenso que se determinan.—Página 8846.

HAZIENDA.—Dirección General de Banca y Bolsa.—  
Resumen estadístico de la contratación mobiliaria en el mes de junio de 1943.—Páginas 8847 a 8849.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de In-  
dustria.—Resolución del expediente de la entidad in-  
dustrial que se cita.—Página 8849.

EDUCACION NACIONAL.—Tribunal de Oposiciones a  
la cátedra de «Derecho Penal» de la Universidad de  
Santiago.—Convocando para el día 15 del próximo mes  
de octubre a los opositores de dicha cátedra.—Pági-  
na 8849.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hi-  
dráulicas.—Declarando caducada la conversión otorgada  
a la S. A. «Aplicaciones Industriales» de dos aprove-  
chamientos de agua en término de Pedro Coma, Gui-  
xes y San Lorenzo de Morunys (Lérida).—Pág. 8849.  
Concediendo un aprovechamiento de aguas del río Sil a  
la entidad Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A., con  
destino al abastecimiento del Ferrocarril de Ponferrada  
a Villablino y a usos industriales.—Página 8850.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Ad-  
ministración de Justicia.—Páginas 3207 a 3216.

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 10 de agosto de 1943 por el que se nom-  
bra Inspector general del Cuerpo de Ingenieros In-  
dustriales al servicio del Ministerio de Industria y  
Comercio, a don José García Faria.

Vacante una plaza de Inspector general del Cuer-  
po de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio  
de Industria y Comercio, producida por jubilación de  
don Valentín Franco Benítez, que cumplió la edad re-  
glamentaria en veinticinco de febrero último, a pro-  
puesta del Ministro de Industria y Comercio y de con-  
formidad con lo dispuesto en el Reglamento orgánico  
del referido Cuerpo de diecisiete de noviembre de mil  
novecientos treinta y uno,

Vengo en nombrar, en virtud de corrida de escala,  
para ocupar la mencionada vacante, al Ingeniero Jefe  
de primera clase, don José García Faria, entendiéndose  
este nombramiento realizado con antigüedad a todos los  
efectos del día veintiséis de febrero del corriente año,  
día siguiente al en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en  
Madrid a diez de agosto de mil novecientos cuarenta  
y tres,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,  
DEMETRIO CARCELLER SEGURA.

DECRETO de 16 de agosto de 1943 por el que se dis-  
pone la jubilación del Inspector General del extingui-  
do Cuerpo General de Servicios Marítimos, Jefe Su-  
perior de Administración Civil, don Luis González  
Vieytes.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio,  
de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarenta y  
nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de  
veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis y lo  
dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil  
novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por  
clasificación le corresponda, a don Luis González Vie-  
ytes, Inspector general del extinguido Cuerpo General de  
Servicios Marítimos, Jefe Superior de Administración  
Civil, que causará baja en el servicio activo el día die-  
cinueve de agosto del corriente año, en que cumple la  
edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en  
Madrid a dieciséis de agosto de mil novecientos cua-  
renta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,  
DEMETRIO CARCELLER SEGURA.

## PRÉSIDENTENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 7 de Septiembre de 1943 por la que se dispone cese en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas don José María Alvarez de Pando.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Fiscal Superior de Tasas y a petición del interesado,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que don José María Alvarez de Pando, Alférez provisional de Infantería con destino en el Regimiento número 12 de dicha Arma y en la actualidad prestando servicios, en comisión, en la Fiscalía Superior de Tasas, en virtud de Orden circular de 12 de noviembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 320), cese en la referida comisión, reintegrándose a su anterior destino.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 7 de septiembre de 1943.—

P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 4 de septiembre de 1943 por la que se crea el servicio de asistencia a la gestante tuberculosa.

Excmo. Sr.: La preferente atención que el Estado viene prestando con sus diversos servicios a la Obra de Protección a la Madre y al Niño adolece en el presente de la falta de servicios especiales que acojan en debidas condiciones a la gestante tuberculosa. problema de trascendental importancia, dada la extensión del mal que pone en peligro no sólo la vida de la madre, sino la del nuevo ser.

El Patronato Nacional Antituberculoso, en su afán creador, ha recogido este aspecto del problema para encauzarlo rápidamente en forma parcial y alcanzar en una fase posterior y de acuerdo con la experiencia adquirida la solución total a tan delicada cuestión.

En virtud de ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º A partir de la fecha de esta Orden se crea, de forma oficial, por el Patronato Nacional Antituberculoso, un servicio de asistencia a la gestante tuberculosa.

2.º La prestación de este servicio, en tanto se dispone su ampliación, se verificará en los Sanatorios Anti-

tuberculosos de Valdelatas (Madrid), Briñas (Bilbao), Nuestra Señora de las Mercedes (San Sebastián), Espiritu Santo (Barcelona) y Nuestra Señora del Carmen (Córdoba), todos ellos afectos al Patronato Nacional Antituberculoso.

3.º Este servicio funcionará bajo la dependencia reglamentaria del Director del Centro correspondiente.

4.º La asistencia ticológica de las gestantes, salvo en los casos que existieren derechos reconocidos, correrá a cargo del Médico Maternólogo de los servicios provinciales de la Jefatura provincial de Sanidad.

5.º La atención y cuidados del recién nacido que no pueda ser reintegrado al ambiente familiar sería encomendada a la Obra de Protección a la Madre y al Niño, de Auxilio Social, la cual deberá cuidar este servicio de forma especial.

6.º El Director General de Sanidad, Presidente Delegado del Patronato Nacional Antituberculoso, estudiará con la Delegación Nacional de Auxilio Social la forma en que puede desenvolverse este servicio, debiendo tenerse presente la relación constante de enlace que ha de existir entre este servicio antituberculoso y la Obra de Protección a la Madre y al Niño.

7.º El Patronato Nacional Antituberculoso enviará a los Sanatorios reseñados las instrucciones oportunas para la puesta en marcha de este servicio.

8.º Las camas asignadas para gestantes tuberculosas tendrán el carácter de regionales, siendo cometido del Patronato Nacional Antituberculoso el señalamiento de la demarcación de cada región así como la forma de selección e ingreso de las gestantes.

9.º Posteriormente, y con arreglo a la experiencia adquirida, se ampliarán estos servicios hasta alcanzar el número de camas necesarias para atender a todas las gestantes tuberculosas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos subsiguientes.

Madrid, 4 de septiembre de 1943.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Presidente del Patronato Nacional Antituberculoso,

ORDEN de 3 de septiembre de 1943 por la que se acepta la renuncia de su empleo al Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos don José María Calavia Val.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos don José María Calavia Val, en súplica de que le sea admitida la renuncia al mencionado empleo,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y con lo preceptuado en el artículo 46 del vigente Reglamento Orgánico de 23 de febrero de 1915, ha tenido a bien aceptar a aquel funcionario la renuncia que hace del citado empleo de Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos, en los términos y condiciones prevenidos en el referido precepto reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de septiembre de 1943.—

P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

#### Pensiones (Personal civil)

ORDEN de 19 de julio de 1943 por la que se declara con derecho a pensión a don Cipriano Ramos Hernández y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de

septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 («D. O.» núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con don Cipriano Ramos Hernández y termina con doña Francisca Fernández Chacón, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de Orden del Excmo. Sr. General Presidente participo a V. E. para su conocimiento y efectos pertinentes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1943.—El General Secretario, P. S., José Clemente,

Excmo. Sr. ....

## RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Cipriano Ramos Hernández ..... D.ª Marceiina Santos González .....	Padres .....	F. E. T. Navarra.	Alférez D. Eduardo Ramos Santos .....
D. Manuel Sierra Díez ..... D.ª Francisca Enriquez Ramón .....	Idem .....	Bón. Infant.ª 283.	Alférez D. Teodoro Sierra Enriquez .....
D. Pablo Villarroel Rojas ..... D.ª Balbina Copero Gallardo .....	Idem .....	Infantería 6 .....	Sargento D. Luis Villarroel Copero .....
D. Francisco Gracia Miranda ..... D.ª Maria Millán Gracia .....	Idem .....	Infantería 17 .....	Sargento D. Francisco Gracia Millán .....
D. Ramiro Garcés Montesinos ..... D.ª Pabla López Gimeno .....	Idem .....	Infantería 20 .....	Sargento D. Luis Garcés López .....
D. Pedro Martínez Lacruz ..... D.ª Paula Garrigo Soier .....	Idem .....	Infantería 36 .....	Sargento D. Julio Martínez Garrigo .....
D. Francisco González Avila ..... D.ª Catalina Morales Gómez .....	Idem .....	F. E. T. Granada.	Sargento D. Federico González Morales .....
D. Mateo Martínez Galán ..... D.ª Gregoria García Galán .....	Idem .....	Regulares 2 .....	Cabo Gregorio Martínez García .....
D. Manuel Ayora Personat ..... D.ª Maria Lora Caro .....	Idem .....	Bón. Caz. Ceuta 7	Cabo José Ayora Lora .....
D. Constantino Martínez Rodríguez..... D.ª Eivira Corteguera González .....	Idem .....	Infantería 23 .....	Cabo José Martínez Corteguera .....
D. Telmo Rodríguez González ..... D.ª Laura Crespo Fernández .....	Idem .....	Idem .....	Cabo Manuel Rodríguez Crespo .....
D. Antonio González Salinas ..... D.ª Luciana Pascual Iturmendi .....	Idem .....	Idem .....	Cabo Antonio González Pascual .....
D. Simón Lorenzo Fernández ..... D.ª Maria Blanco Moral .....	Idem .....	Infantería 26 .....	Cabo José Lorenzo Blanco .....
D. José Pena Naveiro ..... D.ª Jesusa Pérez .....	Idem .....	Infantería 30 .....	Cabo Cándido Pena Pérez .....
D. Gumersindo Fontela Fernández... D.ª Emilia Núñez Caballero .....	Idem .....	Idem .....	Cabo Bautista Fontela Núñez .....
D. Manuel Rodríguez Vázquez ..... D.ª Maria García González .....	Idem .....	Infantería 31 .....	Cabo Eduardo Rodríguez García .....
D. Juan Pérez Mayo ..... D.ª Josefa Quiñones Martínez .....	Idem .....	Idem .....	Cabo Domingo Pérez Quiñones .....
D. Antonio Morales Guerrero ..... D.ª Ana Clavijo López .....	Idem .....	Infantería 33 .....	Cabo Francisco Morales Clavijo .....
D. Benjamín Rubio Pombo ..... D.ª Pilar Valcárcel Regueiro .....	Idem .....	Infantería 35 .....	Cabo Magín Rubio Valcárcel .....
D. Mariano Bravo Iruela ..... D.ª Feliciana Jadraque Castillo .....	Idem .....	Ingenieros 5 .....	Cabo Leoncio Bravo Jadraque .....

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1)	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
4.000,0d	5.000,00		8	enero	1938	Salamanca .....	Valdeclosa .....	Salamanca .....	
4.000,0d	5.000,00		9	octubre	1937	León .....	Calamocos .....	León .....	
2.160,00	4.500,00		6	enero	1939	Toledo .....	Carpio de Tajo ...	Toledo .....	3
3.500,00	4.500,00		15	noviembre	1938	Zaragoza .....	Belchite .....	Zaragoza .....	
3.500,00	4.500,00		17	junio	1937	Idem .....	Calatorao .....	Idem .....	
3.500,00	4.500,00		12	enero	1939	Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona .....	4
3.500,00	4.500,00		30	agosto	1937	Granada .....	Granada .....	Granada .....	
1.565,00	2.160,00		24	julio	1938	Zaragoza .....	Brea de Aragón ...	Zaragoza .....	
795,50	2.160,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	19	enero	1939	Sevilla .....	Fuentes Andalucía	Sevilla .....	3
795,50	2.160,00		14	septiembre	1937	Oviedo .....	Ribadesella .....	Oviedo .....	
795,50	2.160,00		1	agosto	1938	Orense .....	Petín .....	Orense .....	
795,50	2.160,00		1	enero	1942	Zaragoza .....	Zaragoza .....	Zaragoza .....	5
795,50	2.160,00		24	julio	1938	Zamora .....	Rabanales .....	Zamora .....	3
795,50	3.500,00		30	diciembre	1937	La Coruña ...	Touro .....	La Coruña ...	6
795,50	2.160,00		25	agosto	1938	Lugo .....	Castro de Rey ...	Lugo .....	
795,50	2.160,00		18	febrero	1938	Orense .....	San Amaro .....	Orense .....	
795,50	2.160,00		15	julio	1938	León .....	Añón del Valle ...	Idem .....	3
795,50	2.160,00		30	diciembre	1936	J. Frontera ...	Jerez Frontera ...	Cádiz .....	
795,50	2.160,00	26	febrero	1937	Lugo .....	Villaesteban .....	Lugo .....		
795,50	2.160,00	5	julio	1938	Guadalajara ...	Arbaneón .....	Guadalajara ...		

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Constantino Méndez Pérez ..... D. <sup>a</sup> Amelia García Juárez .....	Padres .....	C. Combate 2 .....	Soldado Ramiro Méndez García .....
D. Francisco Goicoechea Garcíarena D. <sup>a</sup> M. <sup>a</sup> Josefa Indacochea Deseaiga	Idem .....	B. S. Fernando 1 .....	Soldado José Goicoechea Indacochea .....
D. Manuel Barbero Cisneros ..... D. <sup>a</sup> Gregoria Calahorra Ibáñez .....	Idem .....	C. Combate 2 .....	Soldado Manuel Barbero Calahorra .....
D. Ramón Romero Branes ..... D. <sup>a</sup> María Chasmizo Merino .....	Idem .....	Infantería 3 .....	Soldado José Romero Chamizo .....
D. Blas García Lacalle ..... D. <sup>a</sup> María Arrieta Sodupe .....	Idem .....	Infantería 5 .....	Soldado Marcos García Arrieta .....
D. José Lago Maneiro ..... D. <sup>a</sup> María Perciro Bergantinos .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Manuel Lago Pereiro .....
D. Antonio Lucena Espejo ..... D. <sup>a</sup> María Carrasquilla Marques .....	Idem .....	Idem .....	Soldado José Lucena Carrasquilla .....
D. Francisco García López ..... D. <sup>a</sup> Purificación Bautista Hidalgo .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Juan García Bautista .....
D. Alonso Ponce Alvarez ..... D. <sup>a</sup> María Martín Gómez .....	Idem .....	Infantería 6 .....	Soldado José Ponce Martín .....
D. Angel Macías Velasco ..... D. <sup>a</sup> María del Rosario Jiménez Ruiz .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Laureano Macías Jiménez .....
D. Rafael Morrugares García ..... D. <sup>a</sup> Rafaela Mondéjar León .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Miguel Morrugares Mondéjar .....
D. Faustino Muñoz Vaca ..... D. <sup>a</sup> Juana Vecino Tobías .....	Idem .....	Infantería 7 .....	Soldado Francisco Muñoz Vecino .....
D. Santiago León Fernández ..... D. <sup>a</sup> Julia Bayón Serrano .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Máximo León Bayo .....
D. Argimiro González Ramos ..... D. <sup>a</sup> Francisca Ramos Marcos .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Perfecto González Ramos .....
D. Manuel Luque Rubio ..... D. <sup>a</sup> Josefa Salamanca Cabello .....	Idem .....	Idem .....	Soldado José Luque Salamanca .....
D. Juan Pérez Peña ..... D. <sup>a</sup> María Martel Suárez .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Francisco Pérez Martel .....
D. Amadeo Amigo González ..... D. <sup>a</sup> Dominga Amigo Martínez .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Victorino Amigo Amigo .....
D. José Varela Rey ..... D. <sup>a</sup> María Otero Montero .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Manuel Varela Otero .....
D. Antonio Lucena Fernández ..... D. <sup>a</sup> Victoria Pérez Clavero .....	Idem .....	Infantería 8 .....	Soldado Salvador Lucena Pérez .....
D. Victoriano Rebolleda Orive ..... D. <sup>a</sup> Emilia Barona González .....	Idem .....	Infantería 17 .....	Soldado Miguel Rebolleda Barona .....
D. Mariano González Gil ..... D. <sup>a</sup> Valentina Estévez Arribas .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Jesús González Estévez .....

Pensión anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1)	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693.50	795.50		16	febrero	1939	Oviedo .....	Busmayor .....	Oviedo .....	
693.50	795.50		3	abril	1937	Navarra .....	Ezourra .....	Navarra .....	
693.50	795.50		2	febrero	1938	Zaragoza .....	Torrijo Cañada ...	Zaragoza .....	
693.50	795.50		29	septiembre	1937	Sevilla .....	Lebrija .....	Sevilla .....	
693.50	795.50		26	mayo	1937	Alava .....	Yécora .....	Alava .....	
693.50	795.50		9	abril	1937	La Coruña ....	Mazaricos .....	La Coruña ....	
693.50	795.50		12	abril	1937	Córdoba .....	Montilla .....	Córdoba .....	
693.50	795.50		1	enero	1937	Granada .....	Granada .....	Granada .....	
693.50	795.50		28	mayo	1938	Huelva .....	Alosno .....	Huelva .....	
693.50	795.50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264).	21	junio	1937	Sevilla .....	Ecija .....	Sevilla .....	
693.50	795.50		7	enero	1939	Córdoba .....	Córdoba .....	Córdoba .....	3
693.50	795.50		22	julio	1937	Cáceres .....	Manrey .....	Cáceres .....	
693.50	795.50		28	marzo	1937	Idem .....	Peraleda S. Román	Idem .....	
693.50	795.50		12	enero	1939	Salamanca ....	Villamayor .....	Salamanca ....	
693.50	795.50		6	noviembre	1937	Córdoba .....	Montilla .....	Córdoba .....	
693.50	795.50		11	agosto	1938	Las Palmas ...	Valsequillo .....	Las Palmas ...	
693.50	795.50		4	junio	1937	León .....	Susañe del Sil ...	León .....	
693.50	795.50		15	agosto	1938	Pontevedra ...	La Estrada .....	Pontevedra ....	
693.50	795.50		28	agosto	1938	Málaga .....	Torre del Mar ...	Málaga .....	
693.50	795.50	12	octubre	1938	Burgos .....	Medina Pomar ...	Burgos .....		
693.50	795.50	22	julio	1938	Avila .....	El Barraco .....	Avila .....		

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Marcelino Vicente Rodríguez ... D. <sup>a</sup> Marcelina Sanz Carrión .....	Padres .....	Idem .....	Soldado Pedro Vicente Sanz .....
D. José Mandos Bertolín .....	Idem .....	Infantería 18 .....	Soldado José Mandos Domingo .....
D. <sup>a</sup> Elvira Domingo Vicente .....			
D. Mariano Gracia Cremos .....	Idem .....	Infantería 19 .....	Soldado Carmelo Gracia Llera .....
D. <sup>a</sup> María Llera Llera .....			
D. Trinidad Asa Martín .....	Idem .....	Infantería 21 .....	Soldado Martín Asa Valent .....
D. <sup>a</sup> Anacleta Valent Alzorriz .....			
D. Esteban Ruiz de Olano y Ancheta D. <sup>a</sup> Martina Martínez de Marigorta y Larrea .....	Idem .....	Infantería 22 .....	Soldado Pablo Ruiz de Olano Martínez de Marigorta .....
D. Domingo Morán Marsella .....	Idem .....	Idem .....	Soldado José Morán Martínez .....
D. <sup>a</sup> Froilana Martínez Fernández .....			
D. Florencio Marcos Benítez .....	Idem .....	Infantería 24 .....	Soldado Angel Marcos Mozas .....
D. <sup>a</sup> Anastasia Mozas Martínez .....			
D. Marcelino Prieto Ferrero .....	Idem .....	Infantería 26 .....	Soldado Aureliano Prieto Santiago .....
D. <sup>a</sup> Elicia Santiago Pedrero .....			
D. José Calvo Martín .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Agustín Calvo Inés .....
D. <sup>a</sup> Luisa Inés Guisado .....			
D. Juan Barcala Dovar .....	Idem .....	Infantería 26 .....	Soldado Juan Barcala Vidal .....
D. <sup>a</sup> Encarnación Vidal Bugallo .....			
D. Manuel Casal Lago .....	Idem .....	Infantería 27 .....	Soldado Jesús Casal Lea .....
D. <sup>a</sup> Manuela Lea García .....			
D. Francisco Martín Fernández .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Juan Martín Morales .....
D. <sup>a</sup> Victoria Morales Valverde .....			
D. Alonso Conejo Alvarez .....	Idem .....	Idem .....	Soldado José Conejo Reina .....
D. <sup>a</sup> Francisca Reina Vázquez .....			
D. Hermenegildo Barrio Ortiz .....	Idem .....	Artillería 26 .....	Soldado Basilio Barrio García .....
D. <sup>a</sup> Maximina García Fontecha .....			
D. Santos Pérez Macías .....	Idem .....	Infantería 28 .....	Soldado Juan Pérez Rivas .....
D. <sup>a</sup> Rufina Rivas Marcos .....			
D. Feliciano García Jiménez .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Alberto García Martín .....
D. <sup>a</sup> Gregoria Martín Jiménez .....			
D. Mariano García Alvarez .....	Idem .....	Infantería 29 .....	Soldado Elpideo García Sierra .....
D. <sup>a</sup> María Sierra Díez .....			
D. Jacinto Vigueira Rodríguez .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Eugenio Vigueira Gómez .....
D. <sup>a</sup> María Gómez López .....			
D. Felipe Melón Nicolás .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Valeriano Melón Vega .....
D. <sup>a</sup> Felicidad Vega Marcos .....			
D. Francisco Pérez González .....	Idem .....	Idem .....	Soldado José Pérez Rodríguez .....
D. <sup>a</sup> Consuelo Rodríguez Fernández .....			

Pensión anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1)	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	795,50		17	enero	1937	Zaragoza .....	Cabañas de Ebro.	Zaragoza .....	
693,50	795,50		10	diciembre	1937	Teruel .....	Perales .....	Teruel .....	
693,50	795,50		24	marzo	1938	Zaragoza .....	Luna .....	Zaragoza .....	
693,50	795,50		18	agosto	1936	Navarra .....	Tafalla .....	Navarra .....	
693,50	795,50		14	diciembre	1936	Alava .....	Apodaca .....	Alava .....	
693,50	795,50		10	septiembre	1937	León .....	Valencia D. Juan.	León .....	
693,50	795,50		8	septiembre	1937	Soria .....	La Perera .....	Soria .....	
693,50	795,50		21	julio	1938	Zamora .....	Donadillo .....	Zamora .....	
693,50	795,50		30	octubre	1936	Idem .....	Toro .....	Idem .....	
693,50	795,50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 octubre 1926 y Ley 6 noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	24	febrero	1937	Pontevedra ....	Villagarcía Arosa..	Pontevedra ....	
693,50	795,50		7	febrero	1938	La Coruña .....	Sobrado .....	La Coruña .....	
693,50	795,50		8	septiembre	1937	Granada .....	Monachil .....	Granada .....	
693,50	795,50		21	agosto	1938	Málaga .....	Alora .....	Málaga .....	
693,50	795,50		29	abril	1937	Logroño .....	Haro .....	Logroño .....	
693,50	795,50		28	julio	1936	Salamanca ....	N. Matalayegua ...	Salamanca .....	
693,50	795,50		10	julio	1937	Avila .....	Parrillas Rebollar.	Avila .....	
693,50	795,50		28	abril	1938	León .....	Campo Lomba ....	León .....	
693,50	795,50		24	agosto	1937	La Coruña ....	Frades .....	La Coruña .....	
693,50	795,50		8	marzo	1939	León .....	Armunia .....	León .....	
693,50	795,50		18	enero	1939	Lugo .....	Aguada .....	Lugo .....	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Ramón Salgueiro Villanueva ..... D. <sup>a</sup> María Castroyas Martínez .....	Padres .....	Infantería 29 .....	Soldado Julio Salgueiro Castroyas .....
D. Antonio Conde Alvarez ..... D. <sup>a</sup> Carmen Caia Varela' .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Horacio Conde Cela .....
D. Domingo Guitián Vázquez ..... D. <sup>a</sup> Angela Vázquez Diaz .....	Idem .....	Infantería 30 .....	Soldado Manuel Guitián Vázquez .....
D. Luis Rodriguez Rodriguez ..... D. <sup>a</sup> Ramona Nuñez Bouzas .....	Idem .....	Idem .....	Soldado José Rodríguez Nuñez .....
D. Cirilo Paunero Mongil ..... D. <sup>a</sup> Ambrosia Gobernado Villalba .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Cirilo Paunero Gobernado .....
D. Domingo Rial González ..... D. <sup>a</sup> Rosa Pérez Dominguez .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Manuel Rial Pérez .....
D. Manuel Forneas Dominguez ..... D. <sup>a</sup> Baslisa López Fernández .....	Idem .....	Idem .....	Soldado José Forneas López .....
D. Juan Francisco Prado ..... D. <sup>a</sup> Dominga Villarroel Pascual .....	Idem .....	Infantería 31 .....	Soldado Gregorio Prado Villarroel .....
D. José García Lago ..... D. <sup>a</sup> Dolores Cubelo Caameño .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Silvestre García Cubelo .....
D. José Vázquez Conde ..... D. <sup>a</sup> Generosa Conde Somoza .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Jesús Vázquez Conde .....
D. Policarpo Martín Plaza ..... D. <sup>a</sup> Juliana Martín García .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Pablo Martín Martín .....
D. Francisco Regalado Vázquez ..... D. <sup>a</sup> Inés Gutiérrez Romero .....	Idem .....	Infantería 35 .....	Soldado José Regalado Gutiérrez .....
D. Gustavo Lino Santandrán ..... D. <sup>a</sup> Eulalia Bueno González .....	Idem .....	Idem .....	Soldado José Luis Lino Bueno .....
D. Maximino Aller Arienza ..... D. <sup>a</sup> Petra Fernández Fernández .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Honorato Aller Fernández .....
D. Juan Vega Ortega ..... D. <sup>a</sup> María Rodríguez Alvarez .....	Idem .....	Infantería 39 .....	Soldado Francisco Vega Rodríguez .....
D. Antonio López Diaz ..... D. <sup>a</sup> Dolores Luque Delgado .....	Idem .....	Infantería 58 .....	Soldado Miguel López Luque .....
D. Darío López González ..... D. <sup>a</sup> Consuelo Aira Gallego .....	Idem .....	Infantería 74 .....	Soldado Benito López Aira .....
D. Victor Azcogorta Inchausa ..... D. <sup>a</sup> Antonia Bernaola Echevarría .....	Idem .....	Infantería 86 .....	Soldado Víctor Azcogorta Bernaola .....
D. Casimiro Miguel Puente ..... D. <sup>a</sup> Alejandra Santamaría Lomas .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Eulogio Miguel Santamaría .....
D. Esteban Alonso López ..... D. <sup>a</sup> María Benito García .....	Idem .....	Tercio Lácar .....	Falangista Esteban Alonso Benito .....

Pensión anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1)	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	795,50		8	marzo	1939	Pontevedra	Silleda	Pontevedra	
693,50	795,50		26	diciembre	1937	Idem	Idem	Idem	
693,50	795,50		25	agosto	1938	Lugo	Guntín	Lugo	
693,50	795,50		13	noviembre	1938	Orense	Baños de Melgar	Orense	
693,50	795,50		6	febrero	1939	Valladolid	Fuensaldaña	Valladolid	
693,50	795,50		13	mayo	1938	Pontevedra	Vincios	Pontevedra	
693,50	795,50		22	marzo	1937	Lugo	Lugo	Lugo	
693,50	795,50		13	noviembre	1938	León	Prieco	León	
693,50	795,50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	4	septiembre	1938	La Coruña	Carnota	La Coruña	
693,50	795,50		28	octubre	1936	Idem	Mellid	Idem	
693,50	795,50		26	diciembre	1938	Toledo	Torre Esteban H.	Toledo	3
693,50	795,50		21	enero	1939	Badajoz	Villar del Rey	Badajoz	
693,50	795,50		18	octubre	1936	Vigo	Vigo	Pontevedra	
693,50	795,50		15	enero	1939	León	Villamejil	León	
693,50	795,50		3	septiembre	1937	Las Palmas	Telde	Las Palmas	
693,50	795,50		11	junio	1938	Córdoba	Montilla	Córdoba	
705,50	795,50		9	enero	1939	Lugo	Incio	Lugo	
693,50	795,50		17	septiembre	1938	Vizcaya	Galdácano	Vizcaya	
693,50	795,50		20	marzo	1937	Burgos	Villadiego	Burgos	
693,50	795,50		31	mayo	1938	Toledo	Alameda Sagra	Toledo	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Pedro Gatnáu Mestre ..... D.ª Antonia Faura Montanet .....	Padres .....	Ter. N.ª S.ª Moh-serrat .....	Falangista José Gatnáu Faura .....
D. Emiliano Fernández González .... D.ª Bonifacia García Fernández .....	Idem .....	Tercio V. Blanca.	Falangista Maximiano Fernández García .....
D. Ramón Martínez Sánchez ..... D.ª María de la Concepción Carbonero López .....	Idem .....	F. E. T. Aragón..	Falangista Hilario Martínez Carbonero .....
D. Manuel Herrera Fernández ..... D.ª María Jiménez Rodríguez .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Manuel Herrera Jiménez .....
D. Andrés Martín-Moreno Arenas ... D.ª Romualda González Redondo ...	Idem .....	F. E. T. Badajoz.	Falangista Florencio Martín-Moreno González ..
D. Torcuato Porcel García ..... D.ª Carmen Velasco Ruiz .....	Idem .....	F. E. T. Castilla..	Falangista Torcuato Porcel Velasco .....
D. Angel Antolínez Herrero ..... D.ª Antonia Fidalgo Merino .....	Idem .....	F. E. T. León ...	Falangista Eloy Antolínez Fidalgo .....
D. Valeriano Rubio Mistal ..... D.ª Elpidia Fernández Peña .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Rogelio Rubio Fernández .....
D. Daniel Ramos Expósito ..... D.ª Ignacia Juliana Lucas González.	Idem .....	F. E. T. Navarra.	Falangista Daniel Ramos Juliana .....
D. Joaquín Luque Cárdenas ..... D.ª Rosario Pérez Pérez .....	Idem .....	F. E. T. Sevilla...	Falangista Manuel Luque Pérez .....
D. Gregorio Palomo Ocaña ..... D.ª María del Socorro Fernández Antonio .....	Idem .....	F. E. T. Toledo...	Falangista Benigno Palomo Fernández .....
D. Antonio Castaño Castaño ..... D.ª María Moreno Martín .....	Idem .....	Legión .....	Legionario Manuel Castaño Moreno .....
D. Antonio García Vieira ..... D.ª Jesusa Vieira García .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Restituto García Vieira .....
D. Jesús Padierna París ..... D.ª Julia Toribio González .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Antonio Padierna Toribio .....
D. Manuel Cea Vilaríño ..... D.ª Pastora Vázquez Santos .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Manuel Cea Vázquez .....
D. Manuel Bermejo Caja ..... D.ª Eugenia Toledano Sánchez .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Paulino Bermejo Toledano .....
D. León Miguel Gorgoso ..... D.ª Aurora Moscoso Lago .....	Idem .....	Regulares 3 .....	Soldado Luis Miguel Moscoso .....
D. Demetrio Prieto Vicente ..... D.ª Donata Muñoz Salgado .....	Idem .....	Regulares 4 .....	Soldado Anselmo Prieto Muñoz .....
D. Cándido Febles Armas ..... D.ª Margarita Hernández Rebozo .....	Idem .....	Infantería 286 ...	Soldado Teófilo Febles Hernández .....

Pensión anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	795,50		6	agosto	1938	Lérida .....	Balaguer .....	Lérida .....	
693,50	795,50		26	diciembre	1938	Santander .....	Montecillo .....	Santander .....	
693,50	795,50		21	noviembre	1938	Murcia .....	Caravaca .....	Murcia .....	8
693,50	795,50		20	marzo	1937	Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona .....	
693,50	795,50		25	septiembre	1936	Badajoz .....	Badajoz .....	Badajoz .....	7
693,50	795,50		18	enero	1938	Granada .....	Purullena .....	Granada .....	
693,50	795,50		29	diciembre	1937	León .....	Escobar Campos...	León .....	
693,50	795,50		20	septiembre	1938	Idem .....	Posada .....	Idem .....	
693,50	795,50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264).	2	enero	1939	Santander .....	Castro Urdiales ...	Santander .....	
693,50	795,50		29	julio	1938	Córdoba .....	Cabra .....	Córdoba .....	
693,50	795,50		25	julio	1938	Toledo .....	Toledo .....	Toledo .....	
2.106,00	2.178,00		11	febrero	1938	Barcelona .....	Badalona .....	Barcelona .....	
2.106,00	2.178,00		3	febrero	1939	León .....	Véñilla la Reina...	León .....	8
2.106,00	2.178,00		17	agosto	1938	Oviedo .....	Sta. Cruz Mieres.	Oviedo .....	
2.106,00	2.178,00		21	diciembre	1937	La Coruña .....	Brión .....	La Coruña .....	
2.106,00	2.178,00		22	diciembre	1937	Toledo .....	Navalmoralejo ...	Toledo .....	
1.440,00	1.565,00		5	septiembre	1938	La Coruña .....	La Coruña .....	La Coruña .....	
1.440,00	1.565,00		10	noviembre	1938	Cáceres .....	Piornal .....	Cáceres .....	
1.440,00	1.565,00		15	agosto	1938	Tenerife .....	Valv. Isla Hierro.	Canarias .....	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Juan Maté Castro D. <sup>a</sup> Sebastiana Paredes Gutiérrez	Padres	Artillería 14	Soldado Pedro Maté Paredes
D. Indalecio Polvorinos Capa D. <sup>a</sup> Margarita Vega Polvorinos	Idem	Idem	Soldado Eustaquio Polvorinos Vega
D. Domingo Laso de Arriba D. <sup>a</sup> Alejandrina Martín Laso	Idem	Artillería 26	Soldado José Laso Martín
D. Nicolás Ramos Hernández D. <sup>a</sup> Antonia Benítez Mirabal	Idem	Intendencia 2	Soldado Andrés Ramos Benítez
D. Rafael Flores Castro D. <sup>a</sup> María de la Cruz	Idem	Dp. Rey D o m a Ecija	Soldado Francisco Flores de la Cruz
D. José Checa Fuentes D. Juan Martín Hernández D. Antonio Lourido Díaz	Padre idem idem	Legión Infantería 38 Infantería 31	Sargento D. Juan Checa Garrido Sargento D. Anibal Martín Dorta Cabo Angel Lourido Ferreira
D. Santos Logares Rodriguez D. José Barroso Ada D. Francisco Marin Gómez D. Domingo Moya Loizaba D. Román Arroyo Vergara D. Juan Blanco Pérez D. Jerónimo Alonso Macías	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	F. E. T. Oviedo Bón. Cazadores Bón. Flandes 5 Infantería 23 Idem Infantería 28 Infantería 39	Cabo Vicente Logares Blanco Soldado Tomás Barroso Rodríguez Soldado Sabino Marin Rodríguez Soldado Domingo Moya Santacoloma Soldado Marcelo Arroyo Villarrubia Soldado Andrés Blanco Torrán Soldado Plácido Alonso Rodríguez
D. Pedro Loureiro Candal D. Manuel Fanjul Garcia D. Manuel Varela Freire D. Alejandro Martínez Utrilla D. Africano Tercero Expósito D. Gregorio Goya Mendizábal D. Vicente Rodríguez Rivas D. Gabriel Campón Mancheno D. Serafin Benedí Corella	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Infantería 29 Infantería 30 Infantería 31 Infantería 52 F. E. T. Burgos F. E. T. Guipúz. F. E. T. Sevilla Legión Regulares 3	Soldado Bernardo Loureiro Calviño Soldado Laureano Fanjul Fernández Soldado José Varela López Soldado Mariano Martínez Muñoz Falangista Ismael Tercero Sales Falangista Matias Goya Alcostiza Falangista Vicente Rodríguez Amézaga Legionario José Campón Fernández Soldado Salvador Benedí Sebastián
D. <sup>a</sup> Concepción Fernández Rodríguez D. <sup>a</sup> Carmen Domínguez Gómez D. <sup>a</sup> Avelina García Sánchez D. <sup>a</sup> Josefa Ramón Ruiz D. <sup>a</sup> Cayetana Andrés Magro D. <sup>a</sup> Aurora Lora Hidalgo D. <sup>a</sup> Guadalupe Masero Martínez	Madre Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Infantería 31 Infantería 3 Regulares 1 C. Combate 2 Idem Infantería 7 Infantería 8	Sargento D. Santiago Alvarez Fernández Cabo José Merino Domínguez Cabo Aquilino Vázquez García Soldado Luis Morales Ramón Soldado Paulino Martínez Andrés Soldado Manuel González Lora Soldado Julián Vázquez Masero
D. <sup>a</sup> Miguela Artiga Yáñez D. <sup>a</sup> Florencia Robledo García D. <sup>a</sup> Cesárea Baladrán Santos D. <sup>a</sup> Manuela Sutil de la Riva D. <sup>a</sup> Carmen Garcia Rodríguez D. <sup>a</sup> María Pérez Rodríguez D. <sup>a</sup> Antonia López Pascual D. <sup>a</sup> Josefa Cao Blanco D. <sup>a</sup> Francisca Lerma Moreira D. <sup>a</sup> Elisa del Prado Villarroel	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Bón. Aragón 17 Infantería 34 Infantería 26 Infantería 27 Idem Infantería 28 Idem Idem Infantería 29 Infantería 30	Soldado Mariano Gutiérrez Artiga Soldado Venancio Crespo Robledo Soldado Celedonio Vega Baladrán Soldado Gerardo Tejerina Sutil Soldado Antonio Garcia Garcia Soldado Gabriel Vicente Pérez Soldado Mateo Pascual López Soldado José Rodríguez Cao Soldado José Manuel Amado Lerma Soldado Francisco Alvarez del Prado
D. <sup>a</sup> Julia Rodil Díaz D. <sup>a</sup> Jesusa Pose Fernández D. <sup>a</sup> Ramona Santiago Saavedra D. <sup>a</sup> Matilde Sancho Olalde	Idem Idem Idem Idem	Idem Infantería 31 Infantería 40 Infantería 88	Soldado Manuel Pérez Rodil Soldado Claudio Rey Pose Soldado Manuel Campos Santiago Soldado Antonio Garcia Sancho

Pensión anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1)	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empazar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones	
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia		
693,50	795,50		12	agosto	1938	Valladolid .....	Trigueros Valle ..	Valladolid .....		
693,50	795,50		20	febrero	1937	León .....	Calaveras Abajo...	León .....		
693,50	—		7	marzo	1938	Salamanca .....	Abusejo .....	Salamanca .....		
693,50	795,50		2	septiembre	1938	Tenerife .....	Tacoronte .....	Tenerife .....		
693,50	795,50		27	agosto	1936	Córdoba .....	Córdoba .....	Córdoba .....		
3.500,00	4.500,00		4	enero	1939	Jaén .....	Baeza .....	Jaén .....		
3.500,00	4.500,00		2	octubre	1938	Tenerife .....	Buenavista .....	Canarias .....		
795,50	2.160,00		24	enero	1939	Lugo .....	San Adrián .....	Lugo .....		
795,50	2.160,00		29	junio	1938	Oviedo .....	Broncs .....	Oviedo .....		
693,50	795,50		27	agosto	1938	Orense .....	Seoane Carballino	Orense .....		
693,50	795,50		13	octubre	1938	Palencia .....	Torquemada .....	Palencia .....		
693,50	795,50		16	diciembre	1938	Vizcaya .....	Baracaldo .....	Vizcaya .....		
693,50	795,50		16	abril	1938	Burgos .....	Sotillo Ribera .....	Burgos .....		
693,50	795,50		31	julio	1938	Zamora .....	Latedo .....	Zamora .....		
693,50	795,50		31	julio	1938	León .....	Montes Valduera..	León .....		
693,50	795,50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	8	marzo	1939	La Coruña .....	Neira .....	La Coruña .....		
693,50	795,50		8	noviembre	1938	Oviedo .....	Siero .....	Oviedo .....		
693,50	795,50		10	febrero	1939	La Coruña .....	Vilasantor .....	La Coruña .....		
693,50	795,50		7	abril	1937	Zaragoza .....	Ariza .....	Zaragoza .....		
693,50	795,50		12	octubre	1938	Costeñón .....	Albocácer .....	Castellón .....		
693,50	795,50		23	febrero	1937	San Sebastián.	Cerain .....	Guipuzcoa .....		
693,50	795,50		9	abril	1937	Sevilla .....	Cantillana .....	Sevilla .....		
2.106,00	2.178,00			18	julio	1937	Cádiz .....	Espera .....	Cádiz .....	
1.440,00	1.565,00			20	junio	1938	Zaragoza .....	Monterde .....	Zaragoza .....	
3.160,00	4.500,00			13	enero	1939	León .....	Láncara de Luna.	León .....	
795,50	2.160,00			19	junio	1938	Badajoz .....	Almendral .....	Badajoz .....	
1.565,00	2.160,00			22	febrero	1937	Orense .....	Medos .....	Orense .....	
693,50	795,50			9	octubre	1938	Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona .....	
693,50	795,50		2	julio	1938	Guadalajara .....	Cogolludo .....	Guadalajara .....		
693,50	795,50		21	septiembre	1938	Sevilla .....	Fuentes Andalucía	Sevilla .....		
693,50	795,50		28	marzo	1938	Badajoz .....	Jerez Caballeros..	Badajoz .....		
693,50	795,50		12	noviembre	1938	Guadalajara .....	Fuentellaz .....	Guadalajara .....		
693,50	795,50		27	julio	1938	Logroño .....	Santurde .....	Logroño .....		
693,50	795,50		10	septiembre	1937	Zamora .....	Villanueva Varajo.	Zamora .....		
693,50	795,50		21	febrero	1937	León .....	Pontón .....	León .....		
693,50	795,50		4	abril	1938	Málaga .....	Sierra de Yeguas.	Málaga .....		
693,50	795,50		29	octubre	1938	Salamanca .....	C. Peñahorçada..	Salamanca .....		
693,50	795,50		28	abril	1938	Zamora .....	Puercal de Aliste.	Zamora .....		
693,50	795,50		1	octubre	1938	Orense .....	Coles .....	Orense .....		
693,50	795,50		8	marzo	1939	La Coruña .....	Cabana .....	La Coruña .....		
693,50	795,50		20	enero	1938	León .....	Otero Valdetuéjar.	León .....		
693,50	795,50		21	julio	1938	Lugo .....	Fonsagrada .....	Lugo .....		
693,50	795,50		22	diciembre	1937	La Coruña .....	Culleredo .....	La Coruña .....		
693,50	795,50		22	agosto	1936	Ferrol Caudillo	Somozas .....	Idem .....		
693,50	795,50		14	marzo	1937	Logroño .....	Logroño .....	Logroño .....		

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. <sup>a</sup> Isabel Chacón Vázquez	Madre	F. E. T. Málaga.	Falangista Antonio Ruiz Chacón
D. <sup>a</sup> Doiores Avila Porras	Idem	F. E. T. Córdoba.	Falangista José Carrillo Avila
D. <sup>a</sup> Ramona Barral Carril	Idem	F. E. T. Coruña.	Falangista Bautista Agra Barral
D. <sup>a</sup> Andrea López Barreiros	Idem	Idem	Falangista José Ramos López
D. <sup>a</sup> Concepción Fierro González	Idem	F. E. T. León	Falangista Alfredo Alvarez Fierro
D. <sup>a</sup> Angustias Solis Merayo	Idem	Idem	Falangista Pedro Rodriguez Solis
D. <sup>a</sup> Rosalía Alonso Pérez	Idem	F. E. T. Navarra.	Falangista Manuel Alonso Alonso
D. <sup>a</sup> Peregrina Rial García	Idem	F. E. T. Pontevedra	Falangista Roberto Rial García
D. <sup>a</sup> Victoriana Pérez Rodríguez	Idem	F. E. T. Tenerife.	Falangista Prudencio Pérez Rodríguez
D. <sup>a</sup> Elisa Figueras Pons	Idem	Legión	Legionario José Serret Figueras
D. <sup>a</sup> Manuela Accr Quiroga	Idem	Idem	Legionario José López Aller
D. <sup>a</sup> Maria Martin Báez	Idem	Infantería 6	Soldado Antonio López Martin
D. <sup>a</sup> Marta Ramirez López	Idem	Artillería 15	Soldado José Maria Asuero Ramirez
D. <sup>a</sup> Julia Ortega Padillo	Idem	Guardia Civil	Guardia Antonio Luján Ortega
D. <sup>a</sup> Segunda Sanz Belisa	Viuda	Infantería 22	Sargento D. Jesús Franco Sanz
D. <sup>a</sup> Virginia Mayo Fernández	Idem	Infantería 52	Cabo Jaime Barrero Verdasco
D. <sup>a</sup> Manuela Martin González	Idem	Infantería 25	Soldado Graciano Martin Martin
D. <sup>a</sup> Milagros Pereira Santos	Idem	Ingenieros 8	Soldado Manuel López Brea
D. <sup>a</sup> Maria Yates Pachón Vizcaino	Idem	Infantería 25	Soldado Raimundo Rueda Vázquez
D. <sup>a</sup> Catalina García Campos	Idem	Infantería 35	Soldado Antonio Busio Nieto
D. <sup>a</sup> Josefina Fernández Fernández	Idem	Legión	Legionario Manuel Mallo Maneiro
D. <sup>a</sup> Encarnación Hidalgo Fernández	Idem	Idem	Legionario Atilio Alemany Canellada
D. <sup>a</sup> Francisca Fernández Chacón	Idem	Regulares 2	Soldado José Betanzos García

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponda el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Percibirán la pensión que se les señala mientras conserven la aptitud legal. Los padres, en coparticipación, mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial número 264»), previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hu-

biesen podido percibir a cuenta del presente.

4. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación, mientras conserven su actual estado de pobreza, y pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 4.500 pesetas anuales que percibe el recurrente como Cartero de primera clase de la Administración de Barcelona, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

5. La percibirán, en coparticipación,

mientras conserven su aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el haber de 6.600 pesetas anuales que percibe el recurrente como Capitán de Infantería, retirado, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 («Diario Oficial» número 151).

6. Se eleva a la actual cuantía la pensión que les fué concedida por orden de 30 de diciembre de 1940 («Diario Oficial» número 11) y orden de 18 de mayo de 1943 («Diario Oficial» nú-

Pensión anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1)	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693.50	795.50		29	marzo	1938	Málaga	Estepona	Málaga	
693.50	795.50		29	julio	1938	Córdoba	Almedinilla	Córdoba	
693.50	795.50		16	mayo	1937	La Coruña	Arnúa	La Coruña	
693.50	795.50		21	enero	1939	Idem	E. F. del Caudillo	Idem	
693.50	795.50		28	agosto	1936	León	Matallana Torio	León	
693.50	795.50		29	junio	1938	Idem	Prianza Rierzo	Idem	
693.50	795.50		1	octubre	1938	Idem	Villabispo Tero	Idem	
693.50	795.50	Estatuto de Clases Pasivas de	11	diciembre	1936	Vigo	Calveiro	Pontevedra	
693.50	795.50	Estado de 22	7	mayo	1937	Tenerife	Puntagorda	Tenerife	
2.106.00	2.178.00	de octubre de	8	noviembre	1938	Barcelona	Barcelona	Barcelona	
2.106.00	2.178.00	1926 y Ley	17	agosto	1937	León	León	León	
1.440.00	1.565.00	de 6 de no-	18	agosto	1938	Tenerife	Los Silos	Tenerife	
693.50	795.50	vie mb re de	22	abril	1937	Huelva	Vaiverde Camino	Huelva	
3.100.00	3.465.00	1942 («Diario Oficial» núme-	27	julio	1936	Córdoba	Fosadas	Córdoba	
		ro 264).							
3.500.00	4.500.00		24	diciembre	1938	Navarra	Esparza	Navarra	
795.50	2.160.00		1	abril	1938	Oviedo	Luarca	Oviedo	
693.50	795.50		8	septiembre	1938	Huelva	Santa Ana Real	Huelva	
693.50	795.50		29	enero	1938	Orense	Orense	Orense	
693.50	795.50		21	julio	1937	Valladolid	V. Caballeros	Valladolid	
693.50	795.50		14	noviembre	1938	La Coruña	Cótro	La Coruña	
2.106.00	2.178.00		14	enero	1939	Pontevedra	Cabreira	Pontevedra	
2.106.00	2.178.00		27	mayo	1938	Oviedo	Gijón	Oviedo	
1.530.00	1.680.00		14	octubre	1937	Jerez Frontera	Jerez Frontera	Cádiz	

3

mero 124), por haberse comprobado documentalmente que el causante fué ascendido al empleo de Sargento con antigüedad del día de su fallecimiento, la percibirán mientras conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, y en coparticipación, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta de los señalamientos anteriores que quedan anulados.

7. La percibirán mientras conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento y en coparticipación; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, ya que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264), previa liquidación y de-

ducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de pesetas 2.500 anuales que percibe el recurrente como Portero de los Ministerios, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

Madrid, 19 de julio de 1943. — El General, Secretario, P. S., José Clemente.

ORDEN de 7 de julio de 1943 por la que se declara con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a doña Marcelina Cossio Alvarez y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Piedad y Clases Pasivas lo siguiente: «Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo), ha declarado con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a los comprendidos en la unidad relación, que empieza con doña Marcelina Cossio Alvarez y termina con doña Beatriz Ascensión Corcuera García Tenorio.

Las mesadas de supervivencia se conceden por una sola vez.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. General Presidente accidental manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de julio de 1943.—El General Secretario, P. S., José Clemente. Excmo. Sr. ....

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. <sup>a</sup> Marcelina Cossío Alvarez .....	Madre .....	Artillería .....	Soldado don Virgilio Revilla Cossío .....
D. <sup>a</sup> Benita Zubizarreta Múgica .....	Huérfana .....	Infantería .....	Teniente honorario don Gregorio Zubizarreta Arana
D. <sup>a</sup> Petra Larrainzar Iturgaiz .....	Viuda .....	Idem .....	Teniente honorario don Anastasio Orayen Nausca
D. <sup>a</sup> Severina Aguinaga Urzainqui ...	Huérfana .....	Idem .....	Teniente honorario don Pedro Aguinaga Aguirre...
D. <sup>a</sup> María Videgáin Aguilar .....	Huérfana .....	S. M. ....	Inspector médico de segunda Excmo. Sr. don Fermín Videgáin Anoz .....
D. <sup>a</sup> Aurea Benítez-Donoso Guzmán...	Huérfanas .....	Infantería .....	Coronel don Benito Benítez-Donoso Fernández-Daza
D. <sup>a</sup> Isabel Benítez-Donoso Guzmán...			
D. <sup>a</sup> María Josefa Lucio-Villegas Escudero .....	Huérfana .....	Armada .....	Capitán de fragata don Manuel Lucio-Villegas Albino .....
D. <sup>a</sup> Ana Carrasco González Elipe ...	Idem .....	Idem .....	Capitán de fragata don Francisco Carrasco Guisasa .....
D. <sup>a</sup> Dolores Fort Mora .....	Idem .....	Infantería .....	Comandante don Hilario Fort Ortega .....
D. <sup>a</sup> Adelaida López Hernández .....	Idem .....	Idem .....	Capitán don Francisco López Romero .....
D. <sup>a</sup> Purificación Aragón Gómez .....	Idem .....	Idem .....	Capitán don Fernando Aragón González .....
D. <sup>a</sup> Carmen Gutiérrez Méndez .....	Idem .....	Equitación .....	Profesor primero don Antonio Gutiérrez Escribano
D. <sup>a</sup> María Ransans Herrera .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Teniente don Hilario Ransans García .....
D. <sup>a</sup> Josefa Román Moya .....	Huérfanas .....	Infantería .....	Alférez don Sebastián Román Domínguez .....
D. <sup>a</sup> Joaquina Román Moya .....			
D. Juan García Canabate .....	Huérfano .....	Caballería .....	Suboficial don Alfonso García Iniesta .....
D. <sup>a</sup> Serafina Arribas López .....	Huérfanas .....	Guardia Civil .....	Sargento don José Arribas Salgado .....
D. <sup>a</sup> Celedonia Arribas López .....			
D. <sup>a</sup> María Angeles Beorlegui Canet..	Huérfanas .....	Idem .....	Coronel don Benito Beorlegui Mendizábal .....
D. <sup>a</sup> María Camino Beorlegui Canet..			
D. <sup>a</sup> Carmen Ballester Martínez Ocampo .....	Viuda .....	Artillería .....	Teniente Coronel don Miguel Gómez Roméu .....
D. <sup>a</sup> Rosalia Lázaro Lera .....	Huérfana .....	Infantería .....	Comandante don José Lázaro Mazo .....
D. <sup>a</sup> Ana Baiges Seguí .....	Viuda .....	Idem .....	Capitán don José Seguí Bataller .....
D. <sup>a</sup> María de la Concepción Moya Francés .....	Huérfana .....	Artillería .....	Capitán don Julio Moya Berdos .....
D. <sup>a</sup> María de los Dolores Gómez Sanabra .....	Idem .....	Ingenieros .....	Capitán don Ruperto Gómez Aragoneses .....
D. <sup>a</sup> Josefa Domingo Soler .....	Viuda .....	Infantería .....	Teniente don Máximo Sánchez Polo .....
D. <sup>a</sup> Silvestra Calvo Martín .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Teniente don Clemente Esteban Esteban .....
D. <sup>a</sup> Francisca Esteban Hinojosa .....	Huérfana .....		

UE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2).	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,40		Real Decreto. Ley de 18 de noviembre de 1923 («C. L.» número 485).	3	abril	1939	Santander .....	Cuena-Valdeola ...	Santander ..	3
2.000,00		Leyes de 14 de marzo de 1942 («D. O.» número 76) y 16 de junio de 1942 («D. O.» número 160).	5	abril	1942	Guipúzcoa .....	Arechavaleta .....	Guipúzcoa ..	4
2.000,00			5	abril	1942	Pamplona .....	Mañero .....	Navarra .....	4
2.000,00			5	abril	1942	Guipúzcoa .....	San Sebastián .....	Guipúzcoa ..	4
1.650,00			10	enero	1937	Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona ...	5
1.875,00			28	agosto	1936	Badajoz .....	Castuera .....	Badajoz .....	6
1.250,00			30	octubre	1942	Almería .....	Almería .....	Almería .....	7
1.500,00	(1)	Reglamento de Montepío Militar.	21	septiembre	1941	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	8
1.200,00			25	diciembre	1941	Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona .....	9
833,33			18	julio	1935	Tenerife .....	S. Cruz de Tenerife	Tenerife .....	10
625,00			26	noviembre	1942	Córdoba .....	Córdoba .....	Córdoba .....	11
1.500,00			7	marzo	1936	Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona .....	12
1.350,00			9	enero	1942	Sevilla .....	Sevilla .....	Sevilla .....	13
800,00			27	febrero	1941	Málaga .....	Málaga .....	Málaga .....	14
2.210,00			6	noviembre	1940	Barcelona .....	Malgrat .....	Barcelona ...	15
822,08			12	abril	1942	Zamora .....	Benavente .....	Zamora .....	16
2.375,00			18	septiembre	1942	Navarra .....	Pamplona .....	Navarra ...	17
2.500,00			19	mayo	1942	Tenerife .....	S. Cruz Tenerife ...	Tenerife ...	18
1.600,00		Real Decreto de 30 junio 1937	30	junio	1937	Almería .....	Paterna del Río ...	Almería .....	19
1.500,00		22 de enero de 1924 («Diario Oficial» núm. 20).	30	noviembre	1941	Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona ...	20
1.000,00			7	marzo	1941	Baleares .....	Palma de Mallorca	Baleares ...	21
2.000,00			24	septiembre	1941	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	22
2.500,00			9	octubre	1942	Valencia .....	Valencia .....	Valencia ...	23
1.800,00			24	abril	1942	Zaragoza .....	Zaragoza .....	Zaragoza ...	24

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. <sup>a</sup> Antonia Sánchez Isasi-Capilla	Viuda	Guardia Civil	Teniente don José Gil Huertas
D. <sup>a</sup> Isabel García Cárdena	Idem	Idem	Teniente don José Martín Sánchez
D. <sup>a</sup> Josefa García Panadé	Huérfana	Infantería	Segundo Teniente don Juan García Alcáin
D. <sup>a</sup> Angeles Blanco Fernández	Viuda	Idem	Segundo Teniente don Alfredo de la Torre Varel
D. <sup>a</sup> Luisa Ventura Cabeza	Idem	Idem	Suboficial don Antonio Llevot Ponce
D. <sup>a</sup> Asunción Alonso Calderín	Idem	Idem	Suboficial don Pedro García Roldán
D. <sup>a</sup> María Jiménez Patricio	Idem	Idem	Músico de primera don Francisco Bosch Sabon.
D. <sup>a</sup> Soledad Gusano Roldán	Idem	Caballería	Sargento don Amós Serrano Gusano
D. <sup>a</sup> Elvira Leoz Martín	Huérfana	Guardia Civil	Sargento don Telesforo Leoz Tejero
D. <sup>a</sup> Catalina Fontquerna Negre	Viuda	Idem	Sargento don José Vidal Grassot
D. <sup>a</sup> Martina Domínguez Teresa	Idem	Carabineros	Sargento don Marcos Cique Garcelán
D. <sup>a</sup> Josefa Núñez Serna	Idem	Guardia Civil	Guardia civil don Enrique Gabaldón Paños
D. <sup>a</sup> Eugenia Matamala Esnal	Idem	Idem	Teniente Coronel don Antonio Ortega García
D. Fernando Ahumada Zabal	Huérfano	Infantería	Comandante don Fernando Ahumada Lopez
D. <sup>a</sup> María Teresa Baillo García	Huérfana	Idem	Comandante don Recaredo Baillo Cubells
D. <sup>a</sup> Isabel Galindo Latorre	Viuda	Inválidos	Comandante don Joaquín Latorre López
D. <sup>a</sup> José María Vélez Vázquez	Huérfano	Infantería	Teniente don José Vélez Gutiérrez
D. <sup>a</sup> Asunción Canaj Rosado	Viuda	Ingenieros	Teniente don Carlos Espinosa Magaña
D. <sup>a</sup> Victorina Escarcha García	Idem	Guardia Civil	Teniente don Victoriano Pindado Martín
D. <sup>a</sup> Concepción Mach Callico	Idem	Intendencia	Alférez don Claudio Alcobe de la Vega
D. <sup>a</sup> Catalina Leo Martín	Idem	Guardia Civil	Alférez don Santiago García Expósito
D. <sup>a</sup> Ana María Zubicoa Mendivil	Huérfanos	Milicias	Alférez don Gregorio Zubicoa Guembe
D. Benedicto Zubicoa Mendibil			
D. <sup>a</sup> María Nieves Villegas Fernández	Idem	Caballería	Brigada don José Villegas Montoya
D. Juan José Villegas Fernández			
D. <sup>a</sup> María Fontanet Amorós	Viuda	Infantería	Sargento don Angel García Solé
D. <sup>a</sup> María del Carmen Alejandro Ta- boada	Huérfana	Idem	Sargento don Juan Alejandro Calvelo
D. <sup>a</sup> María Matilla Gavilán	Viuda	Idem	Sargento don Constantino Cebrián Redondo
D. <sup>a</sup> Ascensión Luis Fernández	Idem	Caballería	Sargento don Magín Manrique Hernández
D. <sup>a</sup> Felisa Muñoz García	Madre	C. A. S. E.	Maestro artificiero don Jacinto Miguel Muñoz
D. <sup>a</sup> Magdalena Palou Periel			
D. <sup>a</sup> Pilar Palou Periel			
D. <sup>a</sup> Rosario Palou Periel	Huérfanos	Idem	Celador de obras don Pedro Palou Vida
D. <sup>a</sup> Petra Palou Periel			
D. Gabriel Palou Periel			
D. Pedro Acha Aisa	Padres	Aviación	Cabo don Pedro Acha Fenes
D. <sup>a</sup> María Fenes Bara			
D. Angel Díaz Aldarís	Idem	Idem	Cabo don Manuel Angel Díaz Rendueles
D. <sup>a</sup> Mercedes Rendueles Medio			
D. <sup>a</sup> Josefa Quiñones Pascual	Viuda	Guardia Civil	Cabo don Antonio Zapata Galera
D. <sup>a</sup> Josefa García Bensi	Idem	Idem	Cabo don Miguel Velasco García
D. <sup>a</sup> Agripina García González	Idem	Idem	Guardia civil don Cesáreo García Rodríguez
D. <sup>a</sup> Piedad Quiroga Alvarez	Idem	Idem	Guardia civil don Jesús Fernández López
D. <sup>a</sup> María de los Dolores Lorenzo Ji- ménez	Idem	Carabineros	Carabinero don Pedro Salort Perelló
D. Manuel Pastor-Viejo Sánchez	Huérfano	Infantería	Soldado don José Pastor-Viejo Saavedra
D. Ramón Burgos Delgado	Padres	Idem	Soldado don Juan Burgos Vieho
D. <sup>a</sup> Bárbara, Vicho Torres			

Pension anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.050.00			3	octubre	1939	Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona .....	
1.800.00			29	octubre	1942	Valencia .....	Valencia .....	Valencia .....	
650.00			9	junio	1942	Zaragoza .....	Zaragoza .....	Zaragoza .....	
650.00			10	enero	1941	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
2.000.00		Real Decreto de 22 enero 1924 («D. O.» número 20)	9	octubre	1942	Cádiz .....	Ceuta .....	Ceuta .....	
2.000.00			18	julio	1942	Baleares .....	Palma de Mallorca .....	Baleares .....	
1.333.33			2	junio	1940	Valencia .....	Valencia .....	Valencia .....	
669.09			31	agosto	1940	Guadalajara .....	Guadalajara .....	Guadalajara .....	
1.333.50			3	mayo	1942	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
1.166.66			7	febrero	1940	Gerona .....	Gerona .....	Gerona .....	
400.00			27	noviembre	1942	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	19
965.40			6	enero	1943	Albacete .....	Albacete .....	Albacete .....	
3.750.00			—	—	—	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	20
1.875.00			6	enero	1942	Idem .....	Idem .....	Idem .....	21
9.000.00		24	junio	1942	Alicante .....	Alicante .....	Alicante .....	22	
3.125.00		1	diciembre	1942	Teruel .....	Escucha .....	Teruel .....		
5.000.00		30	junio	1942	Cádiz .....	San Fernando .....	Cádiz .....	23	
2.333.33		—	—	—	Málaga .....	Melilla .....	Melilla .....	24	
2.100.00		—	—	—	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	25	
1.750.00		—	—	—	Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona .....	26	
1.333.33		15	diciembre	1942	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....		
4.000.00		23	octubre	1942	Navarra .....	Artajona .....	Navarra .....	27	
4.500.00		29	marzo	1942	Málaga .....	Melilla .....	Melilla .....	28	
1.666.65	(1)	—	—	—	Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona .....	29	
3.500.00		7	enero	1941	La Coruña .....	Santiago .....	La Coruña .....	30	
874.33		—	—	—	Palencia .....	Palencia .....	Palencia .....	31	
2.083.30		—	—	—	Málaga .....	Melilla .....	Melilla .....	29	
4.393.00		22	septiembre	1940	Valladolid .....	La P. del Portillo .....	Valladolid .....	32	
1.675.09		17	diciembre	1940	Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona .....	33	
4.500.00		6	febrero	1941	Huesca .....	Sangarren .....	Huesca .....	34	
800.00		6	agosto	1940	Gijón .....	Gijón .....	Asturias .....	35	
1.562.50		—	—	—	Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona .....	29	
1.562.50		—	—	—	Cáceres .....	Cañaveral .....	Cáceres .....	29	
1.500.00		—	—	—	Salamanca .....	Frades de la Sierra .....	Salamanca .....	29	
1.440.00		10	noviembre	1941	Lugo .....	Pantón .....	Lugo .....		
950.80		14	noviembre	1941	Alicante .....	Alicante .....	Alicante .....		
693.50		21	febrero	1941	La Coruña .....	La Coruña .....	La Coruña .....	36	
693.50		10	abril	1939	Cáceres .....	Brozas .....	Cáceres .....	37	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenezcan los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Francisco Pena Pardo .....	Huérfano ...	Infantería .....	Soldado don Ramiro Peña Amarelo .....
D.ª Manuela García Santos .....	Huérfana ...	Idem .....	Soldado don José García Santos .....
D. Pedro Berrocal Díez .....	Huérfanos...	Legión .....	Legionario don Felipe Berrocal Macías .....
D. Juan Berrocal Díez .....			
D.ª Monsevat Abárzuza Barroso .....	Viuda .....	Infantería .....	Teniente Coronel don José del Valle Burgos .....
D.ª Basilia Ramos Luengas .....	Idem .....	Idem .....	Comandante don Manuel Beltrán Nieves .....
D.ª Carmen de Pablos Barbudo .....	Idem .....	Idem .....	Comandante don Guillermo de Luque Pérez .....
D.ª María del Pilar Sist de la Vera...	Huérfanos...	Idem .....	Comandante don Vicente Sist Robello .....
D. José Sist de la Vera .....			
D.ª María Matacás Coll .....	Viuda .....	Artillería .....	Auxiliar de almacén don Ubaldo Velasco Rojo .....
D.ª Estrella Larrosa Igea .....	Idem .....	Infantería .....	Sargento don Luis Torres Rodríguez .....
D.ª María Rada Arias Carvajal .....			
D.ª Mercedes Rada Arias Carvajal .....	Huérfanos...	Armada .....	Comisario don Francisco Rada Socías .....
D.ª Concepción Rada Arias Carvajal .....			
D. Jesús Rada Arias Carvajal .....			
D.ª María Luisa Esteban Bermejo ...	Idem .....	Infantería .....	Capitán don Juan Esteban Hurtado .....
D. Samuel Esteban Bermejo .....			
D.ª María del Amparo Alvarez López	Huérfanos...	Guardia Civil .....	Teniente don Jacinto Alvarez Alonso .....
D.ª María de la Concepción Alvarez			
D.ª Basilia Alvarez López .....			
D.ª Juana Domínguez Mogollón .....	Viuda .....	Guardia Civil .....	Alférez don Pablo Blázquez Gómez .....
D.ª Nicolás, Villaverde Alvarez .....	Idem .....	Idem .....	Cabo don Pedro Fernández Lozano .....
D.ª María Moreno Flores .....	Idem .....	Caballería .....	General honorario Excmo. Sr. don Manuel Oster Montaner .....
D.ª María Pinzón Pérez .....	Idem .....	Infantería .....	Teniente Coronel don Carlos Montemayor Kraus
D.ª Emilia Montemayor Serna .....	Huérfana...		
D.ª María Joaquina Riber Cuquetella	Viuda .....	Armada .....	Coronel don Rafael Barreda Hernández .....
D.ª Natividad Díaz López .....	Idem .....	Intendencia .....	Teniente Coronel don José Sebastián Murillo ...
D.ª Francisca Lagua Bernal .....	Huérfana...	Infantería .....	Capitán don Francisco Lagua Villarroja .....
D. Juan Fernández Pérez .....	Huérfano ...	Idem .....	Capitán don Juan Fernández Gutiérrez .....
D.ª María Florentina Cabeza Malia...	Viuda .....	Infantería Marina .....	Capitán don Andrés Pérez del Río .....
D.ª Francisca García de Villegas Díaz	Idem .....	Infantería .....	Capitán don Fermín Viscarret Rius .....
D.ª María Salom Nadal .....	Idem .....	Ingenieros .....	Capitán don Antonio Piza Salas .....
D.ª Francisca Josefina Alegría Reizá- bal .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Capitán don Ricardo Fresno Urzay .....
D.ª María de Africa Mascaró Pons ...	Idem .....	Infantería .....	Teniente don Santiago Atienza Tulay .....
D.ª Casilda Fernández Serrano .....	Idem .....	Artillería .....	Teniente don Augusto Vaquero Rodríguez .....

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA zar el abono de la en que debe empen- pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago  (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693.50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926	26	febrero	1941	Lugo .....	Germade .....	Lugo .....	38
693.50			14	agosto	1942	La Coruña .....	La Coruña .....	La Coruña .....	39
2.106.00		18	diciembre	1941	Valladolid .....	Pollos .....	Valladolid .....	40	
2.875.00		Decretos de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 («D. O.» números 101 y 177).	4	enero	1942	Córdoba .....	Córdoba .....	Córdoba .....	
2.250.00			12	noviembre	1942	Zaragoza .....	Zaragoza .....	Zaragoza .....	
2.500.00			23	noviembre	1942	Córdoba .....	Córdoba .....	Córdoba .....	
2.375.00		9	agosto	1936	Zaragoza .....	Zaragoza .....	Zaragoza .....	41	
2.000.00		22	febrero	1943	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....		
1.458.30		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 28 de junio de 1940 («D. O.» número 199).	—	—	—	Oviedo .....	Oviedo .....	Asturias .....	20
2.000.00		2	abril	1938	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	42	
1.500.00		Reglamento del Montepío Militar y Ley de 16 de junio de 1942 («D. O.» núm. 160).	8	marzo	1940	Cáceres .....	V. de Alcántara .....	Cáceres .....	43
1.000.00		12	noviembre	1942	León .....	León .....	León .....	44	
833.33		Real Decreto de 22 de enero de 1924 («D. O.» núm. 20) y Ley de 16 de junio 1942 («D. O.» número 160).	28	enero	1942	Cáceres .....	Cáceres .....	Cáceres .....	
343.40			10	mayo	1942	Oviedo .....	Gijón .....	Asturias .....	
3.000.00		18	enero	1943	Cádiz .....	Algeciras .....	Cádiz .....		
3.750.00	4	mayo	1941	Cáceres .....	Cáceres .....	Cáceres .....	45		
3.250.00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 16 de junio de 1942 («D. O.» núm. 160).	8	enero	1937	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	46	
4.000.00		20	julio	1942	Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona .....		
1.000.00		17	julio	1942	Zaragoza .....	Aizón .....	Zaragoza .....	47	
2.875.00		22	febrero	1942	Sevilla .....	Sevilla .....	Sevilla .....	48	
2.000.00		3	septiembre	1940	Cádiz .....	San Fernando .....	Cádiz .....	49	
2.750.00		26	febrero	1943	Guipúzcoa .....	San Sebastián .....	Guipúzcoa .....		
2.875.00	25	septiembre	1942	Baleares .....	Palma de Mallorca .....	Baleares .....			
2.000.00	1	septiembre	1936	Alava .....	Vitoria .....	Alava .....			
1.666,66	13	mayo	1942	Baleares .....	Mahón .....	Baleares .....			
2.125.00	25	marzo	1943	Valladolid .....	Valladolid .....	Valladolid .....			

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenezcan los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. <sup>a</sup> Dolores Herrera Rivera .....	Viuda .....	Carabineros .....	Teniente don Fidel Portillo Goya .....
D. <sup>a</sup> Eufalia Santos García .....	Huérfana ..	C. A. S. E. ....	Auxiliar administrativo don Juan Santos Arejola .....
D. <sup>a</sup> Mercedes Valentín Tabares .....	Viuda .....	Infantería .....	Subteniente don Gregorio Heras Castrodeza .....
D. <sup>a</sup> Mariana Ruiz González .....	Idem .....	Idem .....	Suboficial don José Cotanda Martínez .....
D. <sup>a</sup> Isabel Ruiz Doblaz .....	Idem .....	Idem .....	Brigada don José Alarcón Lavilla .....
D. <sup>a</sup> Emilia Molina Martínez .....	Madre .....	Idem .....	Brigada don Santiago Martínez Molina .....
D. <sup>a</sup> Rosalía Clavero Blesa .....	Viuda .....	Guardia Civil .....	Brigada don Guillermo Serrano Tirado .....
D. <sup>a</sup> María Mosqueira Fernández .....	Idem .....	Infantería .....	Sargento don Tomás Rodríguez Villariño .....
D. Francisco Orero Tortajada .....	Huérfano ..	Idem .....	Sargento don Francisco Orero Martínez .....
D. <sup>a</sup> Presentación Moreno González ...	Viuda .....	Guardia Civil .....	Sargento don Bonifacio Mateo Gómez .....
D. <sup>a</sup> Teresa Ruiz Valero .....	Idem .....	Idem .....	Sargento don Andrés Martínez Castaños .....
D. <sup>a</sup> Otilia García García .....	Idem .....	Carabineros .....	Sargento don Gregorio González García .....
D. <sup>a</sup> María Pérez y Pérez .....	Idem .....	Idem .....	Sargento don Francisco Cruz Martín .....
D. <sup>a</sup> Pilar Bayón Fernández .....	Idem .....	Infantería .....	Músico de segunda don Enrique Martínez Pérez ..
D. <sup>a</sup> Angelina Viña Pérez .....	Huérfana ..	Idem .....	Músico de segunda don Marcelino Viña Arratibel ..
D. <sup>a</sup> María del Carmen Sancho Moll ..	Viuda .....	Armada .....	Auxiliar mayor don Jaime Aizna Sancho .....
D. <sup>a</sup> Rafaela Jiménez Garrido .....	Idem .....	C. A. S. T. A. ....	Auxiliar don José Cantos Ramírez .....
D. <sup>a</sup> Magdalena Palma Trujillo .....	Idem .....	Armada .....	Ex Auxiliar segundo don Benito Suárez Sánchez ..
D. <sup>a</sup> Isabel Contreras Guerrero .....	Idem .....	Idem .....	Primer semaforista don Manuel Fernández Castro ..
D. <sup>a</sup> María de los Angeles Alcaraz Ló- pez .....	Idem .....	Idem .....	Operario primero don Santiago Sánchez García ..
D. <sup>a</sup> Enriqueta Serrano Serrano .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Cabo don Pablo Díaz Ramírez .....
D. <sup>a</sup> Josefa Rodríguez Reyes .....	Idem .....	Idem .....	Cabo don José Aguilar Madrigal .....
D. <sup>a</sup> Trinidad Cobo Ramiro .....	Idem .....	Idem .....	Guardia civil don Tomás Nieto Cano .....
D. <sup>a</sup> Carmen Fernández Abril .....	Idem .....	Idem .....	Guardia civil don Wenceslao Jiménez Prieto .....
D. <sup>a</sup> Sara Rial Fernández .....	Idem .....	Idem .....	Guardia civil don José Sánchez Medina .....
D. <sup>a</sup> Consuelo Gómez Gómez .....	Idem .....	Idem .....	Guardia civil don Perfecto Pancho Hernández ..
D. Mariano Jiménez Córdoba .....			
D. <sup>a</sup> María Josefa García Fernández..	Padres .....	Idem .....	Corneta don Luis Jiménez García .....
D. <sup>a</sup> María Cristina de Toledo Freire.	Viuda .....	Armada .....	Comandante don Manuel Luna Forredón .....
D. <sup>a</sup> Carmen Llorens Fernández .....	Idem .....	Cuerpo de Tren ..	Alférez don Enrique Tejada Rodrigo .....
D. <sup>a</sup> María Orrit Llovet .....	Idem .....	Infantería .....	Brigada don Salvador Jiménez Ramírez .....
D. <sup>a</sup> Carmen Costas Soler .....	Esposa .....	Guardia Civil .....	Ex Brigada don Juan Ballesteros Merino .....
D. <sup>a</sup> Daniela Montero Martínez .....	Viuda .....	Infantería .....	Ex Sargento don Antonio Venegas Ibarra .....
D. <sup>a</sup> Piedad Sos Navarro .....	Esposa .....	Idem .....	Ex Sargento don Luis García Sabater .....
D. <sup>a</sup> Aurea Rodríguez Dorado .....	Idem .....	Idem .....	Ex Sargento don José Nieto Babiano .....
D. <sup>a</sup> Amparo Falo Génova .....	Viuda .....	Aviación .....	Sargento don Tomás Herrero López .....
D. <sup>a</sup> Petra Josefa Baena Cabello .....	Esposa .....	Guardia Civil .....	Ex Sargento don Alcadio Baena Moya .....
D. <sup>a</sup> Antonia Caparrós López .....	Idem .....	Carabineros .....	Ex Carabirero don Pedro Castaño Martínez .....

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.666.66			3	diciembre	1939	Sevilla .....	M. de la Frontera..	Sevilla .....	
1.488.00			4	agosto	1942	Málaga .....	Melilla .....	Melilla .....	
2.000.00			3	septiembre	1942	Valladolid .....	Valladolid .....	Valladolid ..	
1.036.66			1	noviembre	1941	Murcia .....	Murcia .....	Murcia .....	
1.833.33			12	julio	1942	Cádiz (Ceuta)...	Castillejos .....	Ceuta .....	
1.500.00			1	diciembre	1936	Alicante .....	Alicante .....	Alicante .....	
2.000.00			20	octubre	1942	Zaragoza .....	A. de Doña Godina	Zaragoza ...	50
1.500.00			14	julio	1942	Lugo .....	Ribadeo .....	Lugo .....	
1.500.00		Estatuto de Cla-	7	agosto	1940	Valencia .....	Valencia .....	Valencia ...	51
		ses Pasivas del							
1.500.00		Estado de 22	20	agosto	1942	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	52
1.388.00		de octubre de	2	marzo	1942	Almería .....	Almería .....	Almería .....	
1.388.00		1926 v Ley de	7	marzo	1943	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
1.500.00		16 de junio de	17	octubre	1940	Huelva .....	Huelva .....	Huelva .....	
1.833.33		1942 («D. O.»	19	febrero	1938	Oviedo .....	Oviedo .....	Asturias .....	
596.00		núm. 160).	29	noviembre	1940	Alava .....	Vitoria .....	Alava .....	53
2.000.00			23	junio	1942	Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona ..	
1.233.33			5	marzo	1942	Cádiz .....	San Fernando .....	Cádiz .....	
133.33			18	junio	1937	Idem .....	Idem .....	Idem .....	54
2.025.00			1	julio	1942	Idem .....	Idem .....	Idem .....	
1.466.66			17	enero	1943	Cartagena .....	Cartagena .....	Murcia .....	
1.500.00			25	abril	1942	Toledo .....	Toledo .....	Toledo .....	
1.025.40			17	abril	1942	Sevilla .....	Sevilla .....	Sevilla .....	55
1.053.33			21	octubre	1942	Jaén .....	Villagordo .....	Jaén .....	
1.500.00			14	octubre	1942	Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona ..	56
1.200.00			30	septiembre	1942	Pontevedra .....	Arbó .....	Pontevedra ..	
1.500.00			23	abril	1942	Oviedo .....	La Caridad .....	Asturias .....	57
3.100,00	(1)		12	agosto	1939	Málaga .....	Alora .....	Málaga .....	58
2.250,00		Decretos de Ha-	27	septiembre	1936	Pontevedra .....	Pontevedra .....	Pontevedra ..	59
		cienda de 6 de							
		mayo y 7 de							
		agosto de 1931							
		(«D. O.» nú-							
		mero 101 y							
		177) y Ley de							
		16 de junio de							
		1942 («D. O.»							
		número 160).							
1.333.33		Estatuto de Cla-	21	abril	1941	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
1.500.00		ses Pasivas del	26	mayo	1938	Barcelona .....	Manresa .....	Barcelona ..	60
1.276.66		Estado de 22	17	julio	1940	Gerona .....	Gerona .....	Gerona .....	61
1.500.00		de octubre de	6	marzo	1942	Cáceres .....	Cáceres .....	Cáceres .....	
1.166.66		1926 y Leyes	17	julio	1940	Castellón .....	Castellón .....	Castellón ..	61
1.166.66		de 28 de junio	21	marzo	1942	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	61
1.166.66		del E. núme-	22	mayo	1942	Idem .....	Idem .....	Idem .....	
1.276.66		ro 199) y 16	17	julio	1940	Málaga .....	Málaga .....	Málaga .....	61
1.033,33		de junio de	17	julio	1940	Valencia .....	Valencia .....	Valencia ...	61
		1942 («D. O.»							
		número 160).							

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. <sup>a</sup> Beatriz Ascensión Corcuera García Tenorio .....	Viuda .....	Infantería .....	Alférez don Lorenzo Máximo Ludeña .....

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes, se dará traslado a éstos de la orden de concesión de las pensiones que se les asigna.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Comprendida en el Real Decreto-Ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, haber entero que disfrutaba el causante a su fallecimiento, en acto de servicio. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que pudiera haber recibido por el Cuerpo a que pertenecía dicho soldado a cuenta de esta pensión.

4. Comprendida en el artículo cuarto de la Ley de 14 de marzo de 1942 y en la de 16 de junio siguiente, que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo de 6.000 pesetas asignado al causante, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, que es la de la publicación de la Ley primeramente citada.

5. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Teresa Agullar Cortina, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 10 de marzo de 1920. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del falle-

cimiento de su expresada madre. Por no causarle perjuicio a la interesada con el retraso, se le transmite dicha pensión en la cuantía expresada en el título que acompaña, y para la mejora de pensión que solicita debe aportar certificado de servicios del causante que comprende la primera subdivisión de la hoja de servicios y los que hubiera prestado, con expresión de los empleos obtenidos, tiempo que sirvió en cada uno de ellos y antigüedad que le conceden los despachos.

6. Comprendidas en el reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 25 de marzo de 1856, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña María del Rosario Guzmán Blanca, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 5 de julio de 1929. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, previa liquidación y deducción de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a las interesadas por todo anterior señalamiento. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra, sin necesidad de nueva declaración.

7. Comprendida en el reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 25 de marzo de 1856, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña María Micaela Escudero Sagastuy, a quien le fué concedida por Consejo Supremo de Guerra y Marina en 21 de junio de 1896. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimen-

to de su marido, que no le legó derecho a pensión.

8. Se le rehabilita en la pensión que le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 28 de noviembre de 1911, y se eleva a la actual cuantía con arreglo al artículo 64 de la Ley de Presupuestos de 1929. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su esposo, siendo incompatible esta pensión con la que pudiera corresponderle por su marido como funcionario de Hacienda, a la cual renuncia.

9. Comprendida en el reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 17 de febrero de 1855, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su hermana, doña Presentación Fort Mora, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 6 de mayo de 1896, en coparticipación con la interesada y su hermana doña Concepción, que perdieron la aptitud legal por matrimonio de la primera y haber fallecido la segunda. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su citada hermana, doña Presentación.

10. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Adela Hernández Sosa, a quien le fué concedida por Real Orden de 15 de septiembre de 1899. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su marido, que no le legó derecho a pensión.

11. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre,

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago  (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.668,66	(1)	Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 («D. O.» 101 y 177) y Leyes de 28 de junio de 1940 (B. O. del E. 199) y 16 de junio de 1942 (D. O. 160).	29	septiembre	1936	Toledo .....	P. de Montalbán...	Toledo .....	62

doña Antonia Gómez Gómez, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 4 de mayo de 1921. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. Por no causarle perjuicio a la interesada, se le transmite la cuantía que se indica, debiendo aportar el título documento de pensión o certificación bastante del mismo para acreditar las 1.000 pesetas que alega disfrutaba su madre, a fin de hacerle nuevo señalamiento.

12. Comprendida en el reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 25 de marzo de 1856, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Concepción Agueda Méndez Díaz, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 26 de abril de 1921 y elevada a la actual cuantía en 20 de enero de 1931. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su marido que no le legó derecho a pensión, previa liquidación y deducción de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento.

13. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Luisa Herrera Martín, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 28 de octubre de 1941. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

14. Se le transmite la pensión va-

cante por fallecimiento de su madre, doña Joaquina Moya González, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 27 de septiembre de 1914 y elevada a la actual cuantía en 18 de mayo de 1929. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra, sin necesidad de nueva declaración.

15. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña María Cañabete Nieto, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 8 de junio de 1923. La percibirá por mano de su tutor, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su citada madre, cesando en el percibo de la misma el 9 de abril de 1945, en que cumplirá veinticuatro años, o antes si perdiere la aptitud legal.

16. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Encarnación López Martín, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 5 de julio de 1920 y elevada a la actual cuantía en 12 de agosto de 1929. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra, sin necesidad de nueva declaración.

17. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su madre, la cual optó por la pensión de un hijo muerto en acción de guerra. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra, sin necesidad de nuevo señalamiento.

18. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante.

19. Comprendida en el Real Decreto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en situación de retirado. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del acuerdo de la Sala de Gobierno de este Alto Cuerpo, en que declaró con derecho a pensión a los comprendidos en el caso del causante de este expediente.

20. Se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez en concepto de pagas de tocas, que corresponden a cinco mesadas de supervivencia, en relación con el sueldo que percibía el causante en situación de retirado, previa justificación de no haberlas percibido durante la dominación marxista.

21. Se le transmite la pensión va-

cante por haber contraído matrimonio su madre, doña Maximina Zabal Gutiérrez, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 27 de marzo de 1940. La percibirá por mano de su tutor, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre, cesando en el percibo de la misma al cumplir veintitrés años de edad, o antes si perdiese la aptitud legal.

22. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña Teresa García Llacer, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 19 de septiembre de 1941. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre. Por no causarle perjuicio a la interesada con el retraso, se le transmite dicha pensión en la cuantía señalada y para la mejora que solicita, de conformidad con lo prevenido en la Ley de 6 de noviembre de 1942 pasará este expediente, una vez concedida, a la Sala de Pensiones de Guerra, que es la competente para resolver la mejora solicitada.

23. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña Rosario Vázquez Sánchez, a quien le fué concedida por Orden del Ministerio del Ejército publicada en el «Diario Oficial» número 4 de 1939. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre, cesando en el disfrute de la misma el 21 de enero de 1959, en que cumplirá veintitrés años de edad, o antes si perdiese la aptitud legal. Por no causarle perjuicio al interesado con el retraso, se le transmite la pensión en la cuantía indicada, pasando este expediente, una vez concedida, a la Sala de Pensiones de Guerra, que es la competente para resolver sobre los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942, que también solicita.

24. Se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez en concepto de pagas de tocas, que corresponden a cuatro mesadas de supervivencia en relación con el sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento y de sus años de servicios.

25. Se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez, en concepto de pagas de tocas, que corresponden a cinco mesadas de supervivencia en relación con el sueldo que disfrutaba el causante en situación de retirado.

26. Se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez, en concepto de pagas de tocas, que corresponden a tres mesadas y media de supervivencia en relación con el sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento y de sus años de servicios.

27. Se le transmite la pensión vacante, por haber contraído matrimonio su madre, doña Wenceslao Mendivil Jimeno, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 7 de noviembre de 1939. La percibirán por partes iguales y mano de su tutor, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre. Don Benedito cesará en el disfrute de la misma el 5 de febrero de 1959, en que cumplirá veintitrés años, o antes si perdiese la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la del otro, sin necesidad de nueva declaración. Por no causarle perjuicio a los interesados con el retraso, se les transmite la pensión en la cuantía indicada, pasando este expediente, una vez concedida, a la Sala de Pensiones de Guerra, que es la competente para conceder los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942, que también solicitan.

28. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Concepción Fernández Amat, a quien le fué concedida por este Alto Cuerpo en 20 de mayo de 1941. La percibirán por partes iguales y mano de su tutor, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. El varón cesará en el percibo de la misma al cumplir veintitrés años de edad, o antes, si perdiese la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los que la conserven, sin necesidad de nueva declaración.

29. Se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez, en concepto de pagas de tocas, que corresponden a cinco mesadas de supervivencia, en relación con el sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento y de sus años de servicio.

30. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña María Agustina Taboada Iglesias, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 7 de junio de 1941. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y por mano de su tutor, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre. Por no causarle per-

juicio a la interesada con el retraso, se le transmite la pensión en la cuantía señalada, y, una vez concedida, pasará este expediente a la Sala de pensiones de Guerra, que es la competente para resolver sobre las mejoras de la Ley de 6 de noviembre de 1942, que también solicita.

31. Se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez en concepto de pagas de tocas, que corresponden a tres mesadas de supervivencia, en relación con el sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento y de sus años de servicios.

32. Se le hace el presente señalamiento, sueldo entero que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto del servicio. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que haya podido percibir por el Cuerpo a cuenta de la pensión que se le concede.

33. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Pilar Periel Gil, a quien le fué concedida por Orden de 16 de octubre de 1939. La percibirán por partes iguales, y el menor, por mano de su tutor, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La huérfana doña Pilar coparticipará en tanto que su parte, sumada al sueldo que disfrute, no exceda del importe anual de 10.000 pesetas. El varón cesará en el percibo de la misma al cumplir veintitrés años de edad, o antes, si perdiese la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los que la conserven, sin necesidad de nueva declaración.

34. Se le hace el presente señalamiento, sueldo entero del empleo superior inmediato del causante a su fallecimiento. La percibirán en coparticipación, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, y pasando por entero al que sobreviva, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que pudieran haber percibido del Cuerpo a que pertenecía el finado, a cuenta de la pensión que se le concede.

35. Se le hace el presente señalamiento, 40 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto de servicio, limitación mínima que preceptúa el artículo 68 del Estatuto que se cita en la relación. La percibirán en coparticipación, en tanto conserven la aptitud legal para

el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, y pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento.

36. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña María Sánchez Galán, a quien le fué concedida por Circular de 11 de junio de 1942 («Diario Oficial» número 149). La percibirá por mano de su tutor, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre, cesando en el percibo de la misma el día 21 de abril de 1937, en que cumplirá veintitrés años de edad, o antes, si perdiese la aptitud legal.

37. Se les hace el presente señalamiento, sueldo entero que poseía el causante a su fallecimiento en acto de servicio. La percibirán en coparticipación, en tanto conserven su actual estado de pobreza y pasando por entero al que sobreviva, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por el Cuerpo a cuenta de la pensión que se les concede.

38. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña María Pardos Villares, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 4 de abril de 1941. La percibirá por mano de su tutor, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre, cesando en el percibo de la misma al cumplir veintitrés años de edad, o antes, si perdiese la aptitud legal.

39. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña Dolores Santos del Valle, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 1 de mayo de 1940. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y por mano de tutor, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre. Por no causarle perjuicio a la interesada, se le transmite la pensión en la cuantía indicada, y una vez concedida, pasará este expediente a la Sala de Pensiones de Guerra, que es la competente para resolver sobre las mejoras de la Ley de 6 de noviembre de 1942, que también solicita.

40. Se les transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña Cándida Díez Ramos, a quien le fué concedida por este

Consejo Supremo en 4 de abril de 1941. La percibirán por partes iguales y mano de su tutor, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre; don Pedro cesará en el disfrute de la misma el 3 de enero de 1937, y don Julián, el 13 de septiembre de 1938, en que respectivamente cumplirán veintitrés años de edad, o antes, si perdiesen la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal, acrecerá la del otro, sin necesidad de nueva declaración.

41. Se les hace el presente señalamiento, cuarta parte del sueldo que disfrutaba el causante como retirado extraordinario. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, y el menor, por mano de su tutor, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, cesando el varón el 4 de septiembre de 1943, en que cumplirá la mayoría de edad. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la del otro sin necesidad de nuevo señalamiento.

42. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña María de la Concepción Arias Carvajal Armadáns, a quien le fué cedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 1 de septiembre de 1924. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute; los dos últimos, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, y las dos primeras, a partir del 17 de julio de 1942, fecha de la publicación de la Ley que se cita en la relación, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a los interesados por todo anterior señalamiento. El huérfano cesará en el percibo de la misma el 18 de diciembre de 1942, en que cumplió los veinticuatro años de edad. Las huérfanas, doña María y doña Mercedes, cesarán en el disfrute de la misma cuando, sumada su participación al sueldo que disfruten del Estado, exceda de 10.000 pesetas anuales. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los que la conserven, sin necesidad de nueva declaración.

43. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Consuelo Bermejo Cámara, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 22 de octubre de 1926. La percibirán por

partes iguales, y el menor, por mano de su tutor, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, cesando el varón en el percibo de la misma el 31 de marzo de 1949, en que cumplirá veinticuatro años de edad, o antes, si perdiese la aptitud legal. Doña Luisa cesará en el disfrute de la porción que le correspondía si por sucesivos aumentos de sueldo en su carrera excediese la suma de ambas cantidades de 10.000 pesetas anuales. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la del otro, sin necesidad de nueva declaración.

44. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña María López Balbuena, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 13 de diciembre de 1917. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. Doña Basilia la percibirá en tanto que sumada ésta al sueldo que disfruta como maestra nacional no exceda de la cuantía de 10.000 pesetas anuales. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de las que la conserven, sin necesidad de nueva declaración.

45. Se les hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. La viuda la percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, cesando la huérfana en el disfrute de la misma el 27 de marzo de 1943, fecha en que contrajo matrimonio.

46. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta de la pensión concedida con carácter provisional por Orden ministerial de 16 de abril de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 544), pasando el expediente al Negociado de Pensiones de Guerra, por si estuviera comprendida en la Ley de 13 de diciembre de 1940 («Diario Oficial» número 292), cuyo beneficio también solicita.

47. Con arreglo al número tercero

del art. 96 del Estatuto que se cita en la relación, modificado por la Ley que también se expresa, se la rehabilita en la pensión que le fué concedida en 25 de abril de 1930, y que dejó de percibir en 31 de diciembre de 1939, por incompatibilidad con el sueldo de 5.000 pesetas, que disfrutaba como Maestra nacional. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la de la publicación de la referida Ley, cesando en el percibo de la misma cuando sumada al sueldo que disfrutaba exceda de 10.000 pesetas anuales, o antes, si perdiese la aptitud legal.

48. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del sueldo y quinientos que disfrutaba el causante a su fallecimiento. La percibirá por mano de su tutor, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, cesando en el percibo de la misma el 23 de enero de 1957, en que cumplirá veintitrés años de edad, o antes, si perdiese la aptitud legal.

49. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al de ser puesta en libertad la solicitante, por haber estado en prisión, condenada.

50. Se le hace el presente señalamiento temporal, pensión mínima que autoriza el artículo 38 del Estatuto que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 13 de julio de 1953 en que cumple los años de pensión temporal que se le concede, en armonía con los de servicios del referido causante, o antes si perdiese la aptitud legal.

51. Se le hace el presente señalamiento temporal, limitación mínima establecida en el art. 38 del Estatuto que se cita en la relación. La percibirá por mano de su tutor en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 5 de agosto de 1952, fecha en que cumple la pensión temporal que se le concede, en armonía con los años de servicio del referido causante, o antes si perdiese la aptitud legal.

52. Se le hace el presente señala-

miento, tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento. La percibirá desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, y su cuantía sumada al sueldo que como maestra nacional, percibe no rebasa de pesetas 10.000 anuales, límite establecido en el número tercero del artículo 96 del Estatuto que se cita en la relación, modificado por la Ley que también se expresa.

53. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo. La percibirá desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, cesando en el percibo de la misma el 24 de mayo de 1942, fecha en que contrae matrimonio.

54. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que haya podido percibir por cuenta del señalamiento marxista, que en caso de existir, quedará nulo.

55. Se le hace el presente señalamiento temporal, limitación mínima que autoriza el artículo 38 del Estatuto que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 24 de abril de 1963, en que cumple los años de pensión temporal que se le concede en armonía con los de servicios del expresado causante, careciendo de derecho a la pensión extraordinaria que solicita, por haber transcurrido con exceso el plazo de dos años desde la liberación del Alcazar y la muerte del referido causante.

56. Se le hace el presente señalamiento temporal, pensión mínima que autoriza el artículo 38 del Estatuto que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 13 de octubre de 1959, en que cumple los años de pensión temporal que se le concede, en armonía con los de servicios del referido causante, o antes si perdiese la aptitud legal.

57. Se le hace el presente señalamiento temporal, limitación mínima

que concede la Ley que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 22 de abril de 1960, fecha en que cumple los años de pensión temporal que se le concede, en armonía con los servicios prestados por el referido causante.

58. Se le hace el presente señalamiento, sueldo entero que disfrutaba el causante a su fallecimiento. La percibirán en coparticipación en tanto conserven su actual estado de pobreza y pasando por entero al que sobreviva, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen recibido, a cuenta de la pensión que se les concede. Debe tenerse en cuenta el límite de 5.000 pesetas que establece el artículo 96 del Estatuto que se cita en la relación, sobre la compatibilidad de esta pensión con el sueldo que percibe el recurrente como guardia civil hasta el 16 de junio de 1942, y desde esta fecha y en lo sucesivo, el de 10.000 pesetas anuales que autoriza la Ley, que también se expresa en dicha relación.

59. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del haber pasivo de retiro extraordinario que disfrutaba el causante. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiera podido percibir por cuenta del señalamiento marxista, que, caso de existir, quedará nulo.

60. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiera podido percibir de haberle concedido pensión durante la dominación marxista.

61. Comprendida en el Estatuto que se cita en la relación y leyes que también se expresan, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo, con anterioridad al glorioso Alzamiento Nacional, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y el marido sufra la pena de privación de libertad desde la fecha que se indica en dicha

relación, previa presentación en la Delegación de Hacienda respectiva, del oportuno certificado de prisión, cesando en el percibo de esta pensión al ser puesto en libertad el causante.

62. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante, en situación de retirado extraordinario. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese podido percibir de haberle sido concedida pensión durante la dominación marxista.

Madrid, 7 de julio de 1943.—El General Secretario, P. S., José Clemente.

**Orden de San Hermenegildo**  
(Varias Armas)

ORDEN de 16 de agosto de 1943 por la que se conceden, a propuesta de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, las condecoraciones y ventajas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relaciona.

Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder las condecoraciones y ventajas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que figuran en la relación, con la antigüedad que a cada uno se le señala.

**RELACION QUE SE CITA**

Empleos	Situación	NOMBRES	Antigüedad			Fecha que em. pieza a percibir la			Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión
			Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	
<p>Placas pensionadas con 1.200 pesetas anuales, previa deducción de las cantidades percibidas por pensión de Cruz, desde la fecha del cobro de esta nueva concesión y comprendidos en la Ley de 6 de noviembre de 1941 («Diario Oficial» 262 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 327)</p>									
Comandante	Activo		D. Manuel Pujales Villasante...			6 diciembre, 1942			Dirección General de Mutilados...
<p>MUTILADOS DE GUERRA POR LA PATRIA</p>									
Coronel	Activo		D. Martín Elviro Berdeguer ...			15 julio 1940			Región Aérea de Levante
<p>A VI A C I O N</p>									
<p>Cruces pensionadas con 600 pesetas anuales</p>									
<p>I N F A N T E R I A</p>									
Teniente	Activo		D. Manuel Domínguez Rodríguez			18 febrero 1942			Ministerio del Aire
<p>I N G E N I E R O S</p>									
Capitán	Activo		D. Manuel Hernández Ruiz			18 agosto 1941			Regio. Transmisiones Aviación
<p>A VI A C I O N</p>									
Teniente	Activo		D. Juan Arroyo López			21 febrero 1943			Ministerio del Aire

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 9 de septiembre de 1943

por la que se dispone que los Inspectores Técnicos del Timbre de nuevo ingreso que actualmente realizan prácticas, continúen ejerciendo interinamente el cargo en plenitud de sus funciones en las Delegaciones de Hacienda en que hayan verificado aquéllas.

Ilmo. Sr.: Dictada por este Ministerio la Orden de 3 del corriente fijando la plantilla del Cuerpo de Inspectores Técnicos del Timbre, y señalando el plazo de un mes, a fin de que los funcionarios que lo integran formulen peticiones de destino, para ser cumplimentadas atendiendo al orden de preferencia en el escalafón y estando de otra parte los Inspectores de nuevo ingreso, actualmente en ejercicio de prácticas, pendientes de la fijación de destinos definitivos en las vacantes que se produzcan, cuyos lugares no podrán ser fijados en su consecuencia, hasta que expire el plazo aludido por la Orden antes citada.

Este Ministerio, para la más eficaz ejecución de aquélla y poner fin al estado de carácter provisional de estos Inspectores, ha tenido a bien disponer:

1.º Los Inspectores de nuevo ingreso a que hace referencia la Orden de 5 de julio último, que hayan verificado el servicio de prácticas durante el período de dos meses dispuesto por la misma, ejercerán interinamente el cargo en plenitud de sus funciones, continuando afectos a la misma Delegación de Hacienda en las que hayan verificado tales prácticas y hasta que sean fijados sus destinos definitivos.

2.º Para tal fijación, una vez que haya transcurrido el plazo de un mes, señalado por la Orden de 3 del corriente, los aludidos Inspectores formularán sus peticiones en el plazo de quince días, con referencia a las vacantes resultantes, que serán cubiertas atendiendo al orden de prelación señalado por la Orden de 19 de julio próximo pasado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1943.

J. BENJUMEA

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 6 de septiembre de 1943

por la que se dispone que las concesiones de admisión temporal de hojalata con destino a la fabricación de envases para la exportación de conservas de pescado, se hagan extensivas, bajo las mismas condiciones, para la admisión temporal de la hoja de palastro (chapa negra), barnizada, con igual destino.

Excmo. Sr.: Entidades e industriales, fabricantes de conservas de pescado, beneficiarios de concesiones de admisión temporal de hojalata con destino a la fabricación de envases para la exportación de sus productos, solicitan de este Ministerio se les conceda la admisión temporal de hoja de palastro (chapa negra), barnizada, como sustitutivo de la hojalata y con igual destino, dada la escasez de ésta como consecuencia de la obligada restricción en su importación impuesta por la guerra.

En razón a la similitud con la hojalata de la hoja de palastro (chapa negra), barnizada, por su naturaleza, características e igual inmediato empleo, así como, a la imperiosa necesidad de atender, en los momentos presentes, por todos los medios a la fabricación de envases propios para la normal exportación de nuestras conservas de pescado, y considerando la urgente solución que el caso requiere,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto disponer: que, a partir de la publicación de la presente Orden, todas las concesiones, en vigor, para la admisión temporal de hojalata con destino a la fabricación de envases para la exportación de conservas de pescado, se hagan extensivas, bajo las mismas condiciones, para la admisión temporal de hoja de palastro (chapa negra), barnizada, con igual destino, abriéndose, a tal efecto, por las correspondientes Aduanas importadoras, la oportuna cuenta corriente, por separado, a nombre de los respectivos titulares de dichas concesiones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1943.

CARCELLER SEGURA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda e Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ORDEN de 7 de septiembre de 1943 por la que se anula la oposición en turno libre que para cubrir la cátedra de «Derecho y Legislación marítimas» vacante en la Escuela Oficial de Náutica, de Barcelona, estaba anunciada por Orden ministerial de 13 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199).

Ilmo. Sr.: Habiendo sido concedida por Orden ministerial de fecha 26 de agosto último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 240), al Capitán Auditor de la Armada, don José Espinos Barbera, la cátedra de «Derecho y Legislación Marítima», que estaba vacante en la Escuela Oficial de Náutica de Barcelona, en armonía con el artículo 78 del vigente Estatuto de Escuelas Náuticas de 7 de febrero de 1925 y Real Orden de 14 de agosto del mismo año,

Esté Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica y propuesta de esa Subsecretaría, ha dispuesto anular, dejándola sin efecto, la oposición en turno libre que para cubrir la citada cátedra estaba anunciada por Orden ministerial de 13 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199).

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de setiembre de 1943.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ...

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 2 de agosto de 1943 por

la que se dispone corrida de escalas en el Escalafón de Profesores numerarios de las Escuelas de Peritos Industriales.

Ilmo. Sr.: Vacante en 23 de abril último, por fallecimiento de don Emilio Arenas Rioja, una dotación de la Sección 5.ª del Escalafón de Profesores numerarios de las Escuelas de Peritos Industriales.

Este Ministerio ha dispuesto que se efectúe la correspondiente corrida de escalas y, en su virtud, asciendan:

A la Sección 5.ª, don Jesús Agreda del Castillo, con el sueldo de 17.000 pesetas anuales; a la Sección 6.ª, don Teófilo Martín Escobar, con el sueldo de 16.000 pesetas; a la Sección 7.ª, don José Andréu Torro, con el sueldo de 14.400 pesetas; todos ellos con efectos económicos y administrativos de 24 de abril próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de agosto de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 2 de agosto de 1943 por la que se determina la colocación definitiva en sus Escalafones de Profesores y Auxiliares numerarios de Escuelas de Peritos Industriales.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo señalado en Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica de 17 de junio último, sobre situación escalafonal de los Profesores y Auxiliares numerarios de Escuelas de Peritos Industriales, ingresado en virtud del concurso de ascenso convocado por Orden ministerial de 25 de abril de 1942 y resueltas oportunamente las reclamaciones presentadas,

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitivo el siguiente orden de colocación en el Escalafón de los de su clase de los mencionados Profesores y Auxiliares numerarios de Escuelas de Peritos Industriales:

Profesores numerarios:

- 1.º D. Enrique Oltra Codoñer.
- 2.º D. Emilio D'Ocón Cortés.
- 3.º D. Urbano Domínguez Díaz.
- 4.º D. Salvador La Casta España.
- 5.º D. Valentín Domínguez Díaz.
- 6.º D. Luis Gracia Rodríguez.
- 7.º D. José Maslloréns Martínez.
- 8.º D. Carlos Mas Gibert.
- 9.º D. José Briet Valor.
- 10.º D. Pedro Sánchez-Hernández Gutiérrez.

- 11.º D. Pascual Fernández Avellán.
- 12.º D. José Cano Lidueña.

Auxiliares numerarios:

- 1.º D. Salvador Domenech Aura.
- 2.º D. Manuel López Peredo.
- 3.º D. Francisco de P. Sala Morgades.

- 4.º D. Antonio Pérez Duplá.
- 5.º D. José María Canal Autonell.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de agosto de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 2 de agosto de 1943 por la que se da la correspondiente corrida de escalas en el Profesorado numerario de Escuelas de Peritos Industriales.

Ilmo. Sr.: Por existir en el Escalafón de Profesores numerarios de Es-

cuelas de Peritos Industriales, vacantes en categorías posteriores a las que ocupan los profesores ingresados en virtud del último concurso de ascenso.

Este Ministerio ha resuelto se efectúe la correspondiente corrida de escalas y, en su virtud, asciendan:

Don Enrique Oltra Codoñer, a la Sección 7.ª, con el sueldo de 14.400 pesetas; don Emilio Díaz, don Salvador La Casta España, don Valentín Domínguez Díaz, don Luis Gracia Rodríguez, don José Maslloréns Martínez, don Carlos Mas Gibert, don José Briet Valor, don Pedro Sánchez-Hernández Gutiérrez, don Pascual Fernández Avellán y don José Cano Lidueña, a la Sección 8.ª, con el sueldo de 13.200 pesetas, todos ellos con efectos administrativos y económicos del día siguiente al de la toma de posesión respectiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de agosto de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 4 de septiembre de 1943 por la que se reorganiza la Sección de Montepíos y Mutualidades del Ministerio de Trabajo:

Ilmos. Sres.: Por Orden de 4 de diciembre de 1940 se creó la Sección de Montepíos y Mutualidades de este Ministerio, afecta a la Dirección General de Previsión.

Publicada posteriormente la Ley de Montepíos y Mutualidades de 6 de diciembre de 1941, y el día 10 de junio último el Reglamento para su aplicación, de 26 de mayo próximo pasado, estima este Ministerio que para la realización de los distintos y variados servicios que establecen aquellas disposiciones y atender al gran número de asuntos que han de ser de competencia de la Sección, se hace necesaria una reorganización de la misma en la que se encuadren perfectamente todas las funciones que la corresponden.

En su virtud, y teniendo en cuenta las enseñanzas de la experiencia adquirida, la Sección de Montepíos y Mutualidades se organizará en cuatro Negociados, a saber:

### NEGOCIADO PRIMERO

Registro.—Su cometido comprenderá los siguientes servicios: Entrada, salida y distribución de documentos, la correspondencia y comunicación al Ministerio y demás órganos de la Administración sobre los asuntos que se le encomiendan, a través de las Jerarquías y Organismos competentes. Inscripción en el Registro Oficial de los Montepíos y Mutualidades, Estadística de dichas entidades, Archivo e Información.

### NEGOCIADO SEGUNDO

Reglamentación.—Tendrá a su cargo las siguientes funciones: Examen de Estatutos y Reglamentos, reparos y modificaciones de los mismos; Clasificación de las entidades; Disolución; Creación de Federaciones, fusiones, agrupaciones y Confederación Nacional.

### NEGOCIADO TERCERO

Funcionamiento.—Le corresponderá la vigilancia del funcionamiento de los Montepíos y Mutualidades, de las Agrupaciones y Federaciones, relaciones con la Inspección; propuestas de sanciones; estudio de los recursos; examen de las reclamaciones; composición de las Juntas y aplicación del derecho de veto; celebración de Juntas directivas y Generales; estudio y propuesta sobre suspensión de acuerdos.

### NEGOCIADO CUARTO

Financiero.—Tendrá a su cargo el examen de: Balances e Inventarios; Contabilidad de los Montepíos y Mutualidades; Situación de sus fondos; Inversiones; Fijación de cuotas de socios y modificación de las mismas; Reaseguro de las Federaciones y, en su día, de la Confederación; Liquidación en caso de disolución. Régimen actuarial Liquidación de los derechos de inscripción y registro; Estadísticas financieras; Informes financieros sobre fusiones.

Para el debido funcionamiento de esta Sección y de los Negociados que la integran, se designará el personal necesario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de septiembre de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director General de Previsión.

ORDEN de 4 de septiembre de 1943 por la que se modifican los artículos primero y cuarto de la de 4 de febrero de 1942 sobre atribuciones que corresponden a los Decanos de las Magistraturas de Trabajo.

Ilmos. Sres.: A fin de conseguir la mayor eficacia en la ejecución de las atribuciones que corresponden a los Decanos de las Magistraturas del Trabajo con arreglo a la Orden de 4 de febrero de 1942.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Los artículos primero y cuarto de la Orden de 4 de febrero de 1942, quedarán redactados en la siguiente forma:

«Artículo primero.—En las poblaciones en donde haya dos o más Magistrados del Trabajo, éstos formarán Cuerpo bajo la presidencia del Decano. Este será nombrado por el Ministerio de Trabajo, a propuesta del Director General de Jurisdicción del Trabajo.

Artículo cuarto.—El Magistrado de Trabajo será sustituido en ausencias, enfermedades y casos análogos, por el Magistrado que designe el Director General de Jurisdicción del Trabajo».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de septiembre de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director General de Jurisdicción del Trabajo.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Tele-  
comunicación

Aclarando algunos extremos referentes a la convocatoria de oposiciones para cubrir plazas de Alumnos de la Sección de Oficiales de Telégrafos en la Escuela de Telecomunicación.

En uso de las facultades que me confiere la Orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de julio de 1943, por la que se convocan oposiciones pa-

ra cubrir plazas de Alumnos de la Sección de Oficiales de Telégrafos en la Escuela Oficial de Telecomunicación, previa consulta al Ministerio de Educación Nacional y como aclaración a las que elevan a esta Dirección General acerca de los Títulos que tienen la consideración de «académicos» a los efectos de poder concurrir a dichas oposiciones, signífico a V. S. para los que en esa Escuela procedan, en relación con la admisión de instancias y documentación que ha de acompañarse a las mismas, que reúnen aquella cualidad todos los Títulos que, para expresión de haber sido llevado a cabo con resultado favorable un determinado plan de estudios, son expedidos por el indicado Ministerio de Educación Nacional o por los Centros que de él dependen; debiendo, por tanto, reconocerse tal valor a los de Peritos con sus distintas denominaciones, Bachilleres, Maestros, Profesores e Intermedios Mercantiles, Acuartados de Seguros, Licenciados y Doctores en Facultades Universitarias, Arquitectos e Ingenieros en las diversas ramas.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 7 de septiembre de 1943.—  
El Director general, P. A. M. Rodrigo.

Sr. Director de la Escuela Oficial de Telecomunicación.

### MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Anunciando a concurso de antigüedad entre Médicos Forenses de categoría de entrada las Forensías de ascenso que se mencionan.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 17 de junio de 1939 y en las Ordenes de 14 de junio y 24 de julio últimos, se anuncian a concurso de antigüedad entre Médicos Forenses de categoría de entrada las Forensías vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de categoría de ascenso que a continuación se expresan:

### JUZGADOS

Fecha y causa de la vacante

La Bisbal .....	14.6.1943	Desierto el concurso de promoción.
Santa Coloma de Farnés.....	14.6.1943	Idem.
Alcaraz .....	14.6.1943	Idem.
Coria .....	14.6.1943	Idem.
Albuñol .....	14.6.1943	Idem.
Valverde del Camino.....	14.6.1943	Idem.
Olot .....	14.6.1943	Idem.
La Bañeza .....	24.7.1943	Desierto el concurso de traslación.
San Cristóbal de la Laguna.....	24.7.1943	Idem.
Noya .....	24.7.1943	Idem.
La Unión .....	24.7.1943	Idem.
Celanova .....	24.7.1943	Idem.
Igualada .....	24.7.1943	Idem.
Mondoñedo .....	24.7.1943	Idem.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, señalando en su solicitud, numeradamente, el orden de preferencia de las vacantes a que aspiren.

Los que se hallaren pendientes de depuración, acompañarán a sus instancias declaración jurada de haber instalado aquella a su debido tiempo,

sin cuyo requisito no se les dará curso, estándose a lo dispuesto en la regla 6.ª de la Orden de 20 de agosto de 1941.

Los Médicos Forenses que residan fuera de la Península, podrán dirigir sus peticiones por telégrafo, sin perjuicio de cursar oportunamente las correspondientes solicitudes.

Madrid, 8 de septiembre de 1943.—  
Por el Director general de Justicia, el Subdirector general de Justicia, Manuel Eoler.

Clasificación general de los valores negociados en las Bolsas de Comercio y en los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio en el mes de junio de 1943

CLASES DE VALORES	M A D R I D		B A R C E L O N A		B I L B A O		Colegios de Corredores		T O T A L	
	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
<b>Fondos públicos:</b>										
Estado y Tesoro.....	87.607.100	85.788.762	59.330.100	30.429.665	76.554.042	76.287.294	252.941.642	250.345.409	252.941.642	250.345.409
Provincia .....	—	—	406.500	432.922	321.500	327.352	1.602.000	1.646.502	1.602.000	1.646.502
Municipio .....	4.717.000	4.794.278	577.000	574.736	3.511.500	3.353.385	15.048.500	14.322.290	15.048.500	14.322.290
Corporaciones pú- blicas .....	13.500	12.150	124.500	125.770	43.000	47.322	269.000	276.571	269.000	276.571
Avalados por el Es- tado .....	1.409.500	1.415.952	49.000	40.820	239.500	238.097	1.887.500	1.899.012	1.887.500	1.899.012
<b>Acciones:</b>										
Bancos .....	5.294.600	10.866.577	1.438.025	4.414.139	6.478.075	6.478.075	17.163.250	31.373.769	17.163.250	31.373.769
Eléctricas .....	2.690.100	4.978.345	2.253.350	3.029.300	1.222.850	2.172.923	9.765.000	15.563.763	9.765.000	15.563.763
Ferrocarriles y Tranvías .....	1.387.375	2.226.527	271.500	228.429	1.842.106	2.531.201	4.703.173	7.106.291	4.703.173	7.106.291
Mineras .....	1.556.800	6.257.377	2.651.300	4.035.124	72.010	87.590	5.513.460	11.789.699	5.513.460	11.789.699
Monopolios .....	543.300	908.665	88.375	88.375	33.000	72.742	642.500	1.069.322	642.500	1.069.322
Navieras .....	1.677.300	1.353.549	3.296.550	4.573.501	230.330	409.719	5.373.350	7.368.617	5.373.350	7.368.617
Seguros .....	39.250	120.850	22.500	44.700	334.950	341.700	683.775	829.129	683.775	829.129
Siderúrgicas .....	439.500	675.512	957.000	1.134.572	491.300	614.607	2.133.900	2.393.475	2.133.900	2.393.475
Empresas varias .....	11.237.150	22.071.044	2.137.600	2.750.920	12.103.540	13.708.613	41.712.399	60.673.751	41.712.399	60.673.751
<b>Renta fija:</b>										
Bancos .....	9.461.500	9.701.075	221.000	225.389	4.173.290	4.204.098	13.079.000	13.614.225	13.079.000	13.614.225
Eléctricas .....	2.550.800	2.759.464	448.500	451.293	1.033.250	1.126.431	10.622.063	10.968.229	10.622.063	10.968.229
Ferrocarriles y Tranvías .....	398.500	369.107	381.000	245.212	289.900	283.989	3.472.300	2.997.385	3.472.300	2.997.385
Mineras .....	275.000	285.031	35.000	34.133	429.000	437.453	1.090.500	1.020.504	1.090.500	1.020.504
Navieras .....	267.000	128.246	781.000	572.283	90.500	73.052	1.138.500	778.101	1.138.500	778.101
Siderúrgicas .....	82.500	84.078	55.500	58.905	95.500	101.398	465.500	504.727	465.500	504.727
Empresas varias .....	975.000	969.712	8.000	9.272	1.722.500	1.097.277	8.480.650	8.472.876	8.480.650	8.472.876
Valores extranjeros .....	597.500	570.776	—	—	—	—	768.000	716.473	768.000	716.473
<b>Sumas.....</b>	<b>133.620.725</b>	<b>156.562.377</b>	<b>116.078.775</b>	<b>117.669.744</b>	<b>45.763.925</b>	<b>57.125.593</b>	<b>111.495.621</b>	<b>120.312.240</b>	<b>406.759.051</b>	<b>451.669.954</b>

ESTADISTICA DE LA CONTRATACION MOBILIARIA

Resumen de los valores negociados en el mes de junio de 1943

ESTADO PRIMERO

BOLSAS DE COMERCIO	FONDOS PUBLICOS		ACCIONES		RENTA FIJA		TOTAL	
	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas
Madrid .....	94.344.600	92.581.918	25.065.825	49.663.746	14.010.300	14.316.713	133.420.725	156.562.377
Barcelona ...	65.960.400	64.816.916	29.683.725	33.170.708	20.434.650	19.682.120	116.078.775	117.669.744
Bilbao .....	31.537.100	31.613.913	12.077.825	24.363.046	1.149.000	1.148.634	45.763.925	57.125.593
<b>Sumas.....</b>	<b>191.842.100</b>	<b>189.012.747</b>	<b>67.827.375</b>	<b>107.197.500</b>	<b>35.593.950</b>	<b>35.147.467</b>	<b>295.263.425</b>	<b>331.357.714</b>

ESTADO SEGUNDO

Colegios Oficiales de Corredores de Comercio	FONDOS PUBLICOS		ACCIONES		RENTA FIJA		TOTAL	
	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas
Albacete .....	129.000	123.662	13.000	25.550	—	—	142.000	154.212
Alicante .....	4.675.600	4.203.177	949.000	957.957	310.500	320.377	5.935.100	6.082.111
Badajoz .....	173.500	120.041	—	—	—	—	173.500	180.041
Burgos .....	—	—	—	—	—	—	—	—
Cáceres .....	255.500	239.651	—	—	—	—	255.500	239.651
Cádiz .....	484.800	469.398	80.495	57.647	53.000	53.842	618.295	580.887
Castellón .....	686.150	654.865	484.600	491.550	—	—	1.170.950	1.146.415
Córdoba .....	19.600	15.463	113.000	115.560	—	—	132.600	131.023
Coruña (La) .....	2.799.950	2.749.215	648.850	866.019	374.500	382.462	3.823.300	3.927.626
Gerona .....	1.824.300	1.804.354	751.400	597.438	213.000	181.888	2.608.700	2.583.680
Gijón .....	—	—	—	—	—	—	—	—
Granada .....	1.069.400	1.013.247	819.333	904.150	454.500	609.745	2.343.233	2.527.142
Huelva .....	139.000	142.677	1.001.500	1.002.287	—	—	1.140.500	1.144.964
Huesca .....	—	—	—	—	—	—	—	—
Jaén .....	167.500	157.585	8.500	11.050	—	—	176.000	168.635
Jerez de la F. Las Palmas .....	611.000	624.278	650	2.201	50.500	51.510	662.150	677.989
Las Palmas .....	—	—	27.220	37.220	—	—	27.220	37.220
Linares .....	2.500	2.462	17.075	54.139	—	—	19.575	56.691
Málaga .....	2.284.500	2.268.290	75.000	222.980	20.000	12.000	2.379.500	2.503.270
Murcia .....	1.613.000	1.630.150	4.511	14.776	30.000	30.450	1.647.511	1.675.376
Oviedo .....	3.369.900	3.306.270	839.275	1.194.282	775.000	788.121	4.984.175	5.288.673
P. Mallorca .....	7.621.300	7.777.865	1.425.525	3.594.241	226.250	218.500	9.273.075	11.590.606
Pamplona .....	2.377.800	2.362.447	172.275	625.475	40.000	41.685	2.590.075	3.029.607
Salamanca .....	839.600	810.210	65.950	153.725	600.000	557.425	1.505.550	1.521.360
Santander .....	2.523.300	2.457.561	693.400	1.285.599	396.000	403.078	3.612.700	4.146.238
S. Sebastián .....	10.724.200	10.806.667	4.373.575	6.031.274	925.000	926.989	16.022.775	17.764.930
Santa Cruz .....	147.000	146.030	—	—	—	—	147.000	146.030
Sevilla .....	2.634.800	2.794.935	470.450	453.750	227.000	234.584	3.332.250	3.483.289
Taragona .....	—	—	—	—	—	—	—	—
Toledo .....	1.183.500	1.181.072	67.150	128.050	58.500	60.048	1.309.050	1.369.170
Valencia .....	13.939.450	13.786.867	4.541.525	4.353.632	1.394.000	1.438.941	19.374.975	19.579.440
Valladolid .....	1.468.400	1.435.674	329.125	534.678	203.000	208.822	2.000.525	2.179.174
Vigo .....	1.126.942	1.122.966	465.950	430.315	21.000	20.010	1.613.892	1.573.291
Vitoria .....	1.912.050	1.786.461	815.575	1.461.049	469.000	502.423	3.196.625	3.749.933
Zaragoza .....	11.852.200	11.528.608	3.734.950	6.092.120	1.011.000	1.047.282	16.598.150	18.668.010
Reus .....	2.018.900	2.006.302	47.275	214.415	113.000	114.879	2.179.175	2.335.596
<b>Sumas.....</b>	<b>80.674.542</b>	<b>80.193.450</b>	<b>22.856.334</b>	<b>31.913.129</b>	<b>7.964.750</b>	<b>8.205.661</b>	<b>111.495.626</b>	<b>120.312.240</b>

RESUMEN GENERAL

	FONDOS PUBLICOS		ACCIONES		RENTA FIJA		TOTAL	
	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas
Bolsas de Comercio .....	191.842.100	189.012.747	67.827.375	107.197.500	35.593.950	35.147.467	295.263.425	331.357.714
Colegios de Corredores .....	80.674.542	80.193.450	22.856.331	31.913.129	7.964.750	8.205.661	111.495.626	120.312.240
SUMAS .....	272.516.642	269.206.197	90.683.709	139.110.629	43.558.700	43.353.128	406.759.051	451.669.954

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita

Visto el expediente promovido por «Juan Vollmer y Compañía, S. L.» en solicitud de autorización de instalación de un torno para destalonar y equipo eléctrico anexo, al objeto de producir las fresas y accesorios precisos a la industria.

Esta Dirección General, de acuerdo con el informe de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Juan Vollmer y Compañía, S. L.» para la instalación del referido torno para destalonar, con arreglo a las condiciones generales de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª Esta autorización no supone la de importación de la maquinaria, que deberá ser solicitada en la forma acostumbrada, acompañando a la petición un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la resolución, o copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria, y certificado, expedido igualmente por ésta, de la relación valorada de maquinaria a que se contrae la presente resolución.

2.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de recepción de la maquinaria a importar.

3.ª Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la

Delegación de Industria de Guipúzcoa, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1943.—

El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Derecho Penal de la Universidad de Santiago

Convocando para el día 15 del próximo mes de octubre a los opositores de dicha cátedra.

En cumplimiento del artículo 13 del Reglamento de oposiciones a Cátedras de Universidad y como Presidente de las convocadas para la de Derecho Penal de la Universidad de Santiago, dispongo por la presente convocatoria que el día 15 del próximo mes de octubre, a las diez y media de la mañana, en la Universidad de Madrid y en la Facultad de Derecho, deberán concurrir los señores opositores al efecto de darles a conocer el sistema acordado por el Tribunal en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios y para que hagan entrega de los trabajos científicos que presenten a la consideración de este Tribunal.

Madrid, 10 de septiembre de 1943.— El Presidente del Tribunal, Eugenio Cuello Calón.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Declarando caducada la concesión otorgada a la S. A. «Aplicaciones Industriales» de dos aprovechamientos de agua en término de Pedro-Coma, Guixes y San Lorenzo de Morunys (Lérida).

Visto el expediente de caducidad de la concesión otorgada a la S. A. «Aplicaciones Industriales» de dos aprovechamientos de aguas de los ríos Cardoner y Aguadevall, en término de Pedro-Coma, Guixes y San Lorenzo de Morunys, provincia de Lérida, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Esta Dirección General, de acuerdo con el dictamen emitido por dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto declarar caducada la concesión otorgada a don Eugenio Pol Vives, que transfirió sus derechos a S. A. «Aplicaciones Industriales» en el día de mayo de 1921, de dos aprovechamientos en los ríos Cardoner y Aguadevall, en término de Pedro-Coma, Guixes y San Lorenzo de Morunys, provincia de Lérida, declarando libres los tramos de río a que afecta y con pérdida de fianza si se hubiere constituido.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento el de la Sociedad interesada y demás efectos, debiendo dar traslado de esta comunicación a la Delegación de Hacienda con reseña del resguardo de la fianza constituida en la Caja General de Depósitos—si ésta lo hubiese sido—a los efectos de incautación de la misma.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1.º de septiembre de 1943.— El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental.

Concediendo un aprovechamiento de aguas del río Sil a la entidad *Minero Siderúrgica de Ponferrada, Sociedad Anónima, con destino al abastecimiento del ferrocarril de Ponferrada a Villablino y a usos industriales.*

Examinado el expediente promovido por don José Luis Ussía y Cubas, como Presidente del Consejo de Administración de la *Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.*, en solicitud de la concesión de 200 litros por segundo de aguas del río Sil, en término de Ponferrada, con destino al abastecimiento del F. C. de Ponferrada a Villablino y a otros usos industriales.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha resuelto otorgar a la *Minero Siderúrgica de Ponferrada (S. A.)*, con domicilio social en Madrid, Alcalá, 31, la concesión de 190 litros por segundo de aguas del río Sil, en término de Ponferrada, con destino a abastecimiento de Ferrocarriles y otros usos industriales, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª La derivación se establecerá en el sitio denominado «El Piñón» y las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición suscrita en 15 de julio de 1919 en cuanto no sea modificado por las condiciones siguientes.

2.ª Dentro de un plazo de seis meses de publicada la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, la Sociedad concesionaria presentará a la aprobación del Jefe de la División Hidráulica del Norte de España planos de detalle de todas las obras que comprende la concesión. La División podrá imponer las modificaciones que estime necesarias, pero que no alteren la esencia de la concesión.

3.ª El caudal que se concede es de 5 litros para abastecimiento de Ferrocarriles, con carácter preferente y hasta 185 más para los distintos usos industriales que requiere la empresa de la Sociedad concesionaria. El caudal concedido queda subordinado a la realización de las obras del Canal del

Bierzo y Pantano de Ponferrada, y por causa de dichas obras, salvo los 5 litros por segundo destinados al Ferrocarril que tiene carácter preferente, podrán ser disminuídas o anuladas sin derecho a reclamación alguna.

4.ª La concesión de las aguas por lo que al surtido de ferrocarriles se refiere es por el tiempo que reste de la concesión de los mismos; para los demás usos durará lo que los establecimientos; pero con un límite de 75 años, excepto en el caso de que tenga que ser anulada en el último concepto por necesidades de las obras del canal del Bierzo y Pantano de Ponferrada.

5.ª Las obras en todos sus detalles y variaciones que procedan según las cláusulas anteriores quedarán completamente terminadas antes de un año, contado desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la concesión.

6.ª El cruce de la conducción con la línea del ferrocarril de Ponferrada a Villablino se sujetará a las condiciones señaladas en el informe de la 1.ª División de Ferrocarriles de 26 de enero de 1923 y las que señala la Comisaría de Ferrocarriles correspondiente, a cuyo cargo quedará la inspección en lo que a dicho cruce se refiere. En cuanto a los cruces de la misma conducción con las carreteras de Madrid a La Coruña, se sujetarán a las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras Públicas y su inspección será de atribución de dicho Centro.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria Nacional, Contratos y Accidentes del Trabajo y demás, de carácter social.

8.ª Quedan las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la División Hidráulica del Norte de España, siendo de cuenta de los concesionarios los gastos que se originen.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

10.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

11.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12.ª Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad correspondiente una vez publicada esta concesión.

13.ª Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14.ª Caducará la concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas. También caducará si se interrumpiese el aprovechamiento sin causa justificada durante más de cinco años.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de septiembre de 1943.—  
El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Norte de España.